

CRÓNICA LEGISLATIVA

JULIO - OCTUBRE DE 2011

JOSÉ MANUEL SOBRINO HEREDIA
GABRIELA ALEXANDRA OANTA
JACOBO RÍOS RODRÍGUEZ*

1. ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES.
2. MERCADO INTERIOR.
3. POLÍTICA COMERCIAL COMÚN.
4. POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN.
5. POLÍTICA PESQUERA COMÚN.
6. COMPETENCIA.
7. TRANSPORTE.
8. COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.
9. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA.
10. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS. GESTIÓN DE LOS RECURSOS.
11. POLÍTICA SOCIAL.
12. COOPERACIÓN AL DESARROLLO.
13. MEDIO AMBIENTE.
14. SALUD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES. SEGURIDAD ALIMENTARIA.
15. ENERGÍA.
16. EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD.
17. EMPRESA.
18. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.
19. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TELECOMUNICACIONES.
20. RELACIONES EXTERIORES Y PESCA.
21. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA.
22. ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO.
23. ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS.

* Miembros del Instituto Universitario de Estudios Europeos «Salvador de Madariaga» de la Universidad de La Coruña.

INTRODUCCIÓN

La Crónica legislativa que a continuación sigue se refiere a los meses de julio a octubre de 2011 y, como en Crónicas anteriores, seguimos una clasificación por grandes materias donde hemos intentado individualizar los aspectos más relevantes, pero sin renunciar por ello a una presentación que sea o, al menos así lo hemos pretendido, exhaustiva. De todas formas, a pesar de que en cada apartado el lector encontrará la legislación producida en este cuatrimestre, nos gustaría adelantar las novedades más importantes.

En relación con la POLÍTICA COMERCIAL COMÚN y las RELACIONES EXTERIORES, cabe destacar la Decisión del Consejo, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Convenio Internacional del Cacao de 2010, y el correspondiente Convenio (*DO L 259*, 4.10.2011, pp. 7 y 8). Este Convenio reemplaza el precedente, de 2001, tras haber sido negociado y firmado bajo los auspicios de la CNUCED, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. Destaca la afirmación inicial que enmarca el Convenio, concretamente la referida al hecho de que el sector del cacao es de gran importancia en la lucha contra la pobreza y en la realización de los objetivos de desarrollo incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), y especialmente su importancia para las economías de los países en desarrollo. En efecto, como indica su primer artículo, su objetivo es «reforzar el sector cacaotero mundial, [...] apoyar su desarrollo sostenible y [...] aumentar los beneficios para todas las partes interesadas». De sus 65 artículos, buena parte tratan de la ya existente Organización Internacional del Cacao, de sus funciones y sus miembros. Se debe señalar, en este sentido, la creación de un Comité económico por su artículo 27, que se ocupará de examinar las estadísticas del cacao y analizar las tendencias de mercado, entre otras misiones. Cuenta, también, con tres anexos, uno sobre exportaciones, otro sobre importaciones, y otro sobre países productores.

En el ámbito de la POLÍTICA PESQUERA COMÚN, hay que referirse a la publicación de una Decisión del Consejo, por la que se aprueba, en nombre de la Unión, el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada; así como de este Acuerdo (*DO L 191*, 22.07.2011, pp. 1 y 3; *DO L 203*, 6.08.2011, p. 1). Se trata del Acuerdo adoptado el 22 de noviembre de 2009 en el marco de la FAO en relación con la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (en adelante, pesca INDNR), y que ese mismo día ya había sido firmado por la UE. En nuestra opinión, la adopción de este texto jurídico representa un verdadero punto de inflexión en la lucha contra la pesca INDNR, al preverse, ahora, que será el Estado rector del puerto el que tenga la principal responsabilidad en esta materia, y no el Estado del pabellón como había ocurrido hasta entonces tanto en el Derecho internacional del mar como en la Política Pesquera Común. El principal objetivo de este Acuerdo de la FAO es «prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR mediante la aplicación de medidas eficaces del Estado rector del puerto, garantizando así el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos y los ecosistemas marinos» (artículo 2). Y si bien sus disposiciones son vinculantes para la UE, éstas han de ser interpretadas como complementarias de las ya contenidas en el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y en el Acuerdo de 1995 referido a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios. El mencionado Acuerdo se compone de 37 artículos agrupados en 10 partes, acompañados por 5 Anexos y la pertinente Declaración relativa a la competencia de la UE a este respecto. Como era de esperar, la mayor parte de las disposiciones de esta Decisión y del Acuerdo publicado por la Unión se

refieren a las obligaciones que les incumben a los Estados rectores del puerto en la lucha contra la pesca INDNR. Baste con mencionar, ahora, las relativas a: la integración y la coordinación a nivel nacional de las medidas adoptadas por el Estado rector del puerto (artículo 5), los puertos de entrada (artículos 7-10), el uso de los puertos (artículo 11), las inspecciones y acciones de seguimiento (artículos 12-19), y la función de los Estados de pabellón (artículo 20). Además, este Acuerdo de lucha contra la pesca INDNR contiene disposiciones específicas referidas a las necesidades de los Estados en desarrollo (artículo 21) o a la participación de las Organizaciones regionales de integración económica (artículo 28), prevé, asimismo, un sistema particular de solución de controversias acorde con el previsto en la Parte XV del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (artículo 22), y estipula que una vez que haya entrado en vigor en un plazo de 4 años se convocará en el marco de la FAO una reunión de las partes que se encargará de examinar y evaluar la eficacia del mismo (artículo 24.2).

Por lo que se refiere a la POLÍTICA DE TRANSPORTE, cabe mencionar la publicación de una Decisión procedente del Consejo, relativa a la firma, en nombre de la Unión, y aplicación provisional de un Memorando de Cooperación entre la Unión Europea y la Organización de Aviación Civil Internacional sobre un marco para el mejoramiento de la cooperación; así como de este Memorando de Cooperación; y, también, de una Decisión del Consejo, relativa a la posición que ha de adoptar la Unión Europea, en el seno del Comité Mixto UE-OACI, respecto a la adopción de un anexo sobre seguridad operacional de la aviación a dicho Memorando de Cooperación (*DO L 232*, 9.09.2011, pp. 1, 2 y 8). Con la publicación de estos actos, la UE ha logrado introducir en el Memorando de Cooperación entre la UE y la OACI, que fue firmado en Montreal el 27 de septiembre de 2010, un anexo sobre seguridad operacional de la aviación. De este modo, la Unión trata de alcanzar los más altos niveles de seguridad aérea en todas las partes del mundo, así como de armonizar a escala internacional las normas y las prácticas recomendadas de seguridad. En este sentido, en dicho anexo se prevén los principios que inspirarán la actuación de las partes respecto de la seguridad de las operaciones de la aviación. Baste con mencionar, ahora, el principio de cooperación en ámbitos como: el mantenimiento de un diálogo periódico sobre asuntos de seguridad de interés mutuo, la transparencia, la participación en actividades de seguridad, la supervisión y el análisis del nivel de cumplimiento por parte de los Estados de las normas de la OACI y de las prácticas recomendadas, etc. (puntos 2.1, 2.2 y 12.1); la transparencia (punto 5); la coordinación del Programa Universal de Auditoría de la Vigilancia de la Seguridad Operaciones (USOAP) de la OACI y de las inspecciones de normalización de la UE (punto 7); el intercambio de información y análisis en materia de seguridad operacional (punto 8), y la facilitación, si fuera necesario, de la participación de personal de la otra parte en todo programa de formación en el terreno de la seguridad operacional de la navegación aérea (punto 13). Además, se prevé la posibilidad de establecer programas de trabajo relativos a los mecanismos y los procedimientos acordados mutuamente por la OACI y la Unión, a fin de aplicar la cooperación de manera eficaz (punto 3.1), así como de convocar reuniones y teleconferencias periódicas en cuyo marco se debatan aquellos asuntos de seguridad que sean de interés mutuo (punto 4.1) o, incluso, de que una Parte invite a la otra a participar en distintas actividades ligadas a la seguridad operacional en el campo de la aviación (punto 6.1). Por último, cabría señalar que tendrán prioridad aquellas actividades que busquen la creación de organizaciones regionales de vigilancia de la seguridad operacional cuando sea posible aumentar la rentabilidad, la vigilancia y/o los procesos de normalización (punto 11.1).

En las materias relativas al MEDIO AMBIENTE y, también, a la ENERGÍA, puede señalarse la adopción de una Directiva del Consejo por la que se establece un mar-

co comunitario para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos (*DO L 199*, 2.08.2011, p. 48), compuesta de 17 artículos. Como lo indica su primer artículo, la Directiva « establece un marco comunitario para asegurar la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos », asegurando las medidas nacionales de seguridad y de protección, así como la información y la participación pública en la materia, complementando las normas mencionadas en el artículo 30 del Tratado Euratom en cuanto a la seguridad del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos. Estos son definidos por el artículo 3 de la Directiva como « todos los materiales radiactivos en forma gaseosa, líquida o sólida, para los cuales el Estado miembro o una persona física o jurídica cuya decisión sea aceptada por el Estado miembro no prevea ni esté examinando ningún uso ulterior y que estén regulados como residuos radiactivos por una autoridad reguladora competente con arreglo al marco legislativo y reglamentario del Estado miembro ». A destacar, finalmente, que su incorporación al Derecho nacional está prevista por su artículo 15, lo más tarde, para el 23 de agosto de 2013.

En el ámbito del ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA, cabe destacar la Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se modifica el Manual Sirene (*DO L 186*, 15.07.2011, p. 1). Este Manual es un « conjunto de instrucciones destinadas a los operadores de las oficinas Sirene de cada uno de los Estados miembros que establece las normas y procedimientos reguladores del intercambio bilateral o multilateral de la información complementaria que se requiere para aplicar correctamente las disposiciones del Convenio de 1990 de Aplicación del Acuerdo de Schengen, de 14 de junio de 1985, relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes », cuyo objetivo era permitir « el libre paso de las fronteras interiores para todos los nacionales de los Estados miembros y [...] la libre circulación de mercancías y servicios ». Son sus primeras modificaciones desde 2007, y dada su importancia, es necesario reemplazar la antigua versión del Manual Sirene por la que contiene el anexo de esta Decisión, que garantiza la adecuación al Derecho de la Unión. Las oficinas Sirene son las autoridades designadas por los Estados miembros para intercambiar la información necesaria en este ámbito. El Manual contiene nueve partes, una primera sobre el sistema de información de Schengen y las oficinas nacionales Sirene, una segunda sobre los procedimientos generales, las siete siguientes sobre las descripciones correspondientes a varios artículos, y una última sobre estadística.

1. ASUNTOS GENERALES E INSTITUCIONALES

En el ámbito de los *asuntos institucionales*, además de una Decisión del PE y del Consejo, por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías de préstamos concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión y por la que se deroga la Decisión nº 633/2009/CE (*DO L 280*, 27.10.2011, p. 1), han sido publicadas: las modificaciones de las Instrucciones prácticas a las partes en el Tribunal General (*DO L 180*, 8.07.2011, p. 52); un Acuerdo entre el PE y la Comisión Europea relativo al establecimiento de un Registro de transparencia para las organizaciones y las personas que trabajan por cuenta propia que participan en la elaboración y aplicación de las políticas de la Unión Europea (*DO L 191*, 22.07.2011, p. 29); y una Decisión del Consejo de los Gobernadores, sobre la modificación del Reglamento Interno del Banco Europeo de Inversiones a raíz de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa y de los nuevos Estatutos del Banco (*DO L 266*, 11.10.2011, p. 1).

Respecto del *régimen de los funcionarios y los agentes de la UE*, además de una Decisión del Presidente de la Comisión Europea, relativa a la función y el mandato del consejero auditor en determinados procedimientos de competencia (DO L 275, 20.10.2011, p. 29), han sido publicados dos Reglamentos y dos Decisiones procedentes del Consejo, a saber: una Decisión que modifica el Acto del Consejo de 12 de marzo de 1999 por el que se aprueban las normas del fondo de pensiones de Europol (DO L 179, 7.07.2011, p. 5); un Reglamento por el que se ajustan los coeficientes correctores aplicables a la remuneración y pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea (DO L 190, 21.07.2011, p. 1); una Decisión por la que se determina para la Secretaría General del Consejo la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y la autoridad facultada para celebrar los contratos de personal y se deroga la Decisión 2006/491/CE, Euratom (DO L 191, 22.07.2011, p. 21); y un Reglamento sobre la fijación de los coeficientes correctores aplicables a partir del 1 de julio de 2010 a las retribuciones de los funcionarios, agentes temporales y agentes contractuales de la Unión Europea destinados en terceros países (DO L 253, 29.09.2011, p. 1).

En relación con los nombramientos, cabe destacar el nombramiento del Presidente del BCE (DO L 173, 1.07.2011, p. 8) y de un miembro del Comité Ejecutivo de esta Institución (DO L 265, 11.10.2011, p. 29), así como los que afectan a las siguientes Instituciones y Órganos de la UE: Comité de las Regiones (DO L 193, 23.07.2011, p. 26; DO L 194, 26.07.2011, pp. 32 y 33; DO L 255, 1.10.2011, p. 11; DO L 261, 6.10.2011, pp. 25 y 26; DO L 263, 7.10.2011, pp. 17 y 18); Tribunal de la Función Pública de la UE (DO L 194, 26.07.2011, p. 31); *Tribunal de Justicia* (DO L 234, 10.09.2011, p. 42); *Tribunal General* (DO L 234, 10.09.2011, p. 43); *Comité Económico y Social Europeo* (DO L 268, 13.10.2011, pp. 15 y 16; DO L 269, 14.10.2011, pp. 29 y 30).

2. MERCADO INTERIOR

En la materia del *Derecho de establecimiento y libre prestación de servicios*, cabe señalar la publicación por el PE y el Consejo de una Directiva relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos y por la que se modifican las Directivas 2003/41/CE y 2009/65/CE y los Reglamentos (CE) n° 1060/2009 y (UE) n° 1095/2010 (DO L 174, 1.07.2011, p. 1). Por su parte, la Comisión ha publicado un Reglamento de Ejecución y una Decisión de Ejecución, a saber: una Decisión de Ejecución por la que se excluye la prospección de petróleo y gas y la explotación de petróleo en Dinamarca, con exclusión de Groenlandia y las Islas Feroe, del ámbito de aplicación de la Directiva 2004/17/CE del PE y del Consejo, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales (DO L 197, 29.07.2011, p. 20); y un Reglamento de Ejecución por el que se establecen los formularios normalizados para la publicación de anuncios en el ámbito de la contratación pública y se deroga el Reglamento (CE) n° 1564/2005 (DO L 222, 27.08.2011, p. 1).

Por lo que se refiere a la *libre circulación de personas*, hay que mencionar la publicación de los siguientes actos: una Decisión de Ejecución de la Comisión, por la que se modifica el Manual Sirene (DO L 186, 15.07.2011, p. 1); una Decisión del Consejo, sobre la posición que debe tomar la Unión Europea en el Comité mixto creado por el artículo 14 del Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, por lo que respecta a la sustitución del anexo III, relativo al reconocimiento mutuo de las cualificaciones profesionales (DO L 195, 27.07.2011, p. 7); una Decisión de Ejecución de la Comisión,

por la que se fija la fecha en que el Sistema de Información de Visados (VIS) será puesto en marcha en la primera región (*DO L 249*, 27.09.2011, p. 18); un Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento (CE) nº 810/2009 del PE y del Consejo, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) (*DO L 258*, 4.10.2011, p. 9). Además, ha sido publicada una Decisión del Comité Mixto UE-Suiza, creado por el artículo 14 del Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, de 30 de septiembre de 2011, que sustituye el anexo III, relativo al reconocimiento mutuo de las cualificaciones profesionales (*DO L 277*, 22.10.2011, p. 20).

Y, más específicamente, respecto a la libre circulación de trabajadores, hay que reseñar, por el gran calado social que tiene, una Decisión de la Comisión, por la que se autoriza a España a suspender temporalmente la aplicación de los artículos 1 a 6 del Reglamento (UE) nº 492/2011 del PE y del Consejo, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión, con respecto a los trabajadores rumanos (*DO L 207*, 12.08.2011, p. 22).

En cuanto a la *aproximación de legislaciones realizada en el ámbito del mercado interior*, cabe mencionar la publicación de una Decisión de Ejecución de la Comisión, sobre la conformidad de la norma EN 16156:2010 «Cigarrillos. Evaluación de la tendencia a la ignición. Requisitos de seguridad» y de la norma EN ISO 12863:2010 «Método de ensayo normalizado para evaluar la tendencia a la ignición de los cigarrillos» con la obligación general de seguridad establecida en la Directiva 2001/95/CE del PE y del Consejo, y sobre la publicación de las referencias de la norma EN 16156:2010 «Cigarrillos. Evaluación de la tendencia a la ignición. Requisitos de seguridad» y de la norma EN ISO 12863:2010 «Método de ensayo normalizado para evaluar la tendencia a la ignición de los cigarrillos» en el Diario Oficial de la Unión Europea (*DO L 205*, 10.08.2011, p. 31). Por su parte, el PE y el Consejo han publicado sendas Directivas: la primera, por la que se modifica la Directiva 2000/25/CE en lo que se refiere a las disposiciones relativas a los tractores puestos en el mercado con arreglo al mecanismo de flexibilidad (*DO L 246*, 23.09.2011, p. 1); y la segunda, por la que se modifica la Directiva 2006/116/CE relativa al plazo de protección del derecho de autor y de determinados derechos afines (*DO L 265*, 11.10.2011, p. 1).

3. POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Dado el gran número de actos adoptados durante este cuatrimestre en el ámbito de la PCC, situaremos estos actos bajo los siguientes apartados: cuestiones generales, acuerdos comerciales, nomenclatura arancelaria y estadística y arancel aduanero común, reglas de origen y de preferencias arancelarias, cuestiones relativas al régimen de importación, y cuestiones relativas al régimen de exportación.

En relación con las CUESTIONES GENERALES, puede señalarse un Reglamento de la Comisión que corrige el Reglamento (CE) nº 617/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo en lo que respecta a las normas de comercialización de los huevos para incubar y de los pollitos de aves de corral (*DO L 247*, 24.09.2011, p. 1).

En cuanto a los ACUERDOS COMERCIALES, pueden destacarse dos Decisiones del Consejo, una relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de un Protocolo entre la Unión Europea y el Reino Hachemí de Jordania que establece un mecanismo de solución de diferencias aplicable a las diferencias sobre las disposiciones comerciales del Acuerdo

euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino Hachemí de Jordania, por otra, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 177*, 6.07.2011, pp. 1 y 3), así como la Notificación de su entrada en vigor (*DO L 226*, 1.09.2011, p. 1), y otra relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Convenio Internacional del Cacao de 2010, y el correspondiente Convenio (*DO L 259*, 4.10.2011, pp. 7 y 8), además de un Reglamento de Ejecución de la Comisión relativo a la aplicación de excepciones a las normas de origen establecidas en el Protocolo relativo a la definición de productos originarios adjunto al Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros y Corea (*DO L 283*, 29.10.2011, p. 27).

En materia de NOMENCLATURA ARANCELARIA Y ESTADÍSTICA Y ARANCEL ADUANERO COMÚN, es de señalar un Reglamento de la Comisión por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (*DO L 282*, 28.10.2011, p. 1).

Asimismo, se publicaron numerosos reglamentos de la Comisión relativos a la *clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada* (*DO L 199*, 2.08.2011, p. 35; *DO L 199*, 2.08.2011, p. 37; *DO L 200*, 3.08.2011, p. 1; *DO L 200*, 3.08.2011, p. 4; *DO L 200*, 3.08.2011, p. 6; *DO L 201*, 4.08.2011, p. 1; *DO L 201*, 4.08.2011, p. 4; *DO L 201*, 4.08.2011, p. 6; *DO L 201*, 4.08.2011, p. 8; *DO L 201*, 4.08.2011, p. 10; *DO L 211*, 18.08.2011, p. 5; *DO L 211*, 18.08.2011, p. 7; *DO L 211*, 18.08.2011, p. 9; *DO L 211*, 18.08.2011, p. 11; *DO L 227*, 2.09.2011, p. 5; *DO L 227*, 2.09.2011, p. 7; *DO L 227*, 2.09.2011, p. 9; *DO L 228*, 3.09.2011, p. 1; *DO L 231*, 8.09.2011, p. 7; *DO L 231*, 8.09.2011, p. 9).

En materia de REGLAS DE ORIGEN Y DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS, ha de señalarse un Reglamento del PE y del Consejo por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1541/98 del Consejo, relativo a las justificaciones del origen de ciertos productos textiles incluidos en la sección XI de la nomenclatura combinada y despachados a libre práctica en la Comunidad, así como a las condiciones en que dichas justificaciones pueden ser aceptadas, y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3030/93 del Consejo, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de algunos productos textiles originarios de países terceros (*DO L 259*, 4.10.2011, p. 5).

Por lo que se refiere al régimen de IMPORTACIÓN, se han adoptado numerosos actos de la Comisión. Concretamente, se trata de los siguientes Reglamentos: que modifica el Reglamento (UE) nº 642/2010 en lo que atañe a los derechos de importación del sorgo y del centeno (*DO L 175*, 2.07.2011, p. 1); por el que se corrige la versión eslovena del Reglamento (UE) nº 258/2010, por el que se imponen condiciones especiales a las importaciones de goma guar originaria o procedente de la India debido a los riesgos de contaminación por pentaclorofenol y dioxinas, y se deroga la Decisión 2008/352/CE (*DO L 176*, 5.07.2011, p. 17); que modifica el Reglamento (UE) nº 297/2011, por el que se imponen condiciones especiales a la importación de piensos y alimentos originarios o procedentes de Japón a raíz del accidente en la central nuclear de Fukushima (*DO L 180*, 8.07.2011, p. 39); que modifica el Reglamento (CE) nº 376/2008 por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de f3ación anticipada para los productos agrícolas (*DO L 183*, 13.07.2011, p. 4); por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011, en lo que respecta a los volúmenes que activan la imposición de derechos adicionales a las manzanas (*DO L 194*, 26.07.2011, p. 35); que modifica el anexo I del Reglamento (CE) nº 669/2009 de la Comisión, por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 882/2004 del PE y del Consejo en lo que respecta a la intensificación de los controles oficiales de las importaciones de deter-

minados piensos y alimentos de origen no animal (DO L 205, 10.08.2011, p. 15); por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2074/2005 en lo que respecta a la documentación que acompaña a los productos de la pesca congelados importados directamente de un buque congelador (DO L 207, 12.08.2011, p. 1); por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) nº 689/2008 del PE y del Consejo, relativo a la exportación e importación de productos químicos peligrosos (DO L 215, 20.08.2011, p. 1); que modifica el Reglamento (UE) nº 543/2011 en lo que respecta a los volúmenes que activan la imposición de derechos adicionales a los tomates (DO L 231, 8.09.2011, p. 11); por el que se imponen condiciones especiales a la importación de piensos y alimentos originarios o procedentes de Japón a raíz del accidente en la central nuclear de Fukushima y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 297/2011 (DO L 252, 28.09.2011, p. 10); que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011 por lo que respecta a los volúmenes que activan la imposición de derechos adicionales a los pepinos, las alcachofas, las clementinas, las mandarinas y las naranjas (DO L 283, 29.10.2011, p. 32); y que modifica y corrige el Reglamento (CE) nº 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países (DO L 281, 28.10.2011, p. 3). La Comisión adoptó también las siguientes Decisiones: por la que se modifica el anexo D de la Directiva 88/407/CEE del Consejo en lo que respecta al comercio dentro de la Unión de esperma de bovino doméstico enviado desde centros de recogida o almacenamiento de esperma (DO L 247, 24.09.2011, p. 22); relativa a las importaciones a la Unión de esperma de bovino doméstico (DO L 247, 24.09.2011, p. 32); por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2011/402/UE, sobre medidas de emergencia aplicables a las semillas de alholva y determinadas semillas y habas importadas de Egipto (DO L 263, 7.10.2011, p. 20); y por la que se modifica el anexo I de la Decisión 2004/211/CE en lo que respecta a la entrada correspondiente a México de la lista de terceros países y partes de los mismos a partir de los cuales se autoriza la introducción en la Unión de équidos vivos y esperma, óvulos y embriones de la especie equina (DO L 269, 14.10.2011, p. 37).

En materia de *medidas antidumping* se han publicado, como suele ser habitual, numerosos Reglamentos relativos al establecimiento, ampliación, exención, suspensión, derogación y gestión de derechos antidumping definitivos y provisionales y, en su caso, percepción definitiva de derechos provisionales, sobre las importaciones. Se trata especialmente de los siguientes Reglamentos del Consejo: por el que se dan por concluidas las medidas antidumping aplicables a las importaciones de cumarina originaria de la República Popular China (DO L 180, 8.07.2011, p. 1); por el que se amplía el derecho antidumping definitivo establecido por el Reglamento (CE) nº 91/2009 a las importaciones de determinados elementos de fijación de hierro o acero originarios de la República Popular China a las importaciones de determinados elementos de fijación de hierro o acero procedentes de Malasia, hayan sido declarados o no originarios de Malasia (DO L 194, 26.07.2011, p. 6); por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional aplicado a las importaciones de determinados tejidos de malla abierta hechos de fibra de vidrio originarios de la República Popular China (DO L 204, 9.08.2011, p. 1); por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de determinados mecanismos de encuadernación con anillas originarios de Tailandia (DO L 204, 9.08.2011, p. 11); por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de carbonato de bario originario de la República Popular China, tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1225/2009 (DO L 214, 19.08.2011, p. 1); por el que se pone término a la reconsideración provisional parcial

y a la reconsideración por expiración de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de determinadas piezas moldeadas originarias de la República Popular China y se derogan dichas medidas (DO L 227, 2.09.2011, p. 1); por el que se pone término a la reconsideración provisional parcial de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de determinado politereftalato de etileno (PET) originario de la India (DO L 232, 9.09.2011, p. 8); que modifica el Reglamento (CE) nº 193/2007, por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de politereftalato de etileno originario de la India, y el Reglamento (CE) nº 192/2007, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinado politereftalato de etileno originario, entre otros, de la India (DO L 232, 9.09.2011, p. 19); por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1105/2010, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional sobre las importaciones de HTY de poliésteres procedentes de la República Popular China y por el que se concluye el procedimiento referente a las importaciones de HTY de poliésteres originarios de la República de Corea y de Taiwán (DO L 232, 9.09.2011, p. 29); por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de bicicletas originarias de la República Popular China tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1225/2009 (DO L 261, 6.10.2011, p. 2); y por el que se establece un derecho antidumping definitivo respecto a las importaciones de transpaletas manuales y sus partes esenciales originarias de la República Popular China, ampliado a las importaciones del mismo producto procedentes de Tailandia, hayan sido o no declaradas originarias de Tailandia, a raíz de una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1225/2009 (DO L 268, 13.10.2011, p. 1). La Comisión, por su parte, adoptó también los siguientes Reglamentos: por el que se impone un derecho antidumping provisional a las importaciones de acetato de vinilo originario de los Estados Unidos de América (DO L 209, 17.08.2011, p. 24); por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de baldosas de cerámica originarias de la República Popular China (DO L 238, 15.09.2011, p. 1); por el que se inicia una reconsideración del Reglamento de Ejecución (UE) nº 400/2010 del Consejo (por el que se amplía el derecho antidumping definitivo establecido por el Reglamento (CE) nº 1858/2005 sobre las importaciones de cables de acero originarios, entre otros países, de la República Popular China a las importaciones de cables de acero procedentes de la República de Corea, hayan sido o no declaradas originarias de la República de Corea) a fin de determinar la posibilidad de eximir de tales medidas a un exportador coreano, de derogar el derecho antidumping con respecto a las importaciones procedentes de ese exportador y de someter estas importaciones a la obligación de registro (DO L 254, 30.09.2011, p. 7); y por el que se establece un derecho antidumping provisional a las importaciones de ácido oxálico originario de la India o de la República Popular China (DO L 275, 20.10.2011, p. 1).

Asimismo, en materia de *investigaciones y procedimientos antidumping y antisubvención*, se ha publicado un Reglamento del Consejo por el que se da por concluida la reapertura parcial de la investigación de reconsideración provisional antidumping relativa a las importaciones de película de politereftalato de etileno (PET) originaria de la India (DO L 211, 18.08.2011, p. 1), y dos Decisiones de la Comisión, una por la que se da por concluido el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de tris(2-cloro-1-metiletil)fosfato originario de la República Popular China (DO L 205, 10.08.2011, p. 35), y otra por la que se da por concluido el procedimiento antidumping relativo a las importaciones de determinados sistemas de electrodos de grafito originarios de la República Popular China (DO L 254, 30.09.2011, p. 20).

Por otra parte, en relación con los *derechos compensatorios y derechos de aduana adicionales*, se adoptó un Reglamento del Consejo por el que se deroga el derecho compensatorio sobre las importaciones de determinados antibióticos de amplio espectro originarios de la India y se pone término al procedimiento relativo a dichas importaciones, de conformidad con la reconsideración efectuada con arreglo al artículo 18, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 597/2009 (DO L 206, 11.08.2011, p. 1).

En cuanto a los actos relativos a los *contingentes arancelarios*, se ha publicado un Reglamento de la Comisión que rectifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 742/2011 relativo a la expedición de certificados de importación de arroz en el marco de los contingentes arancelarios abiertos para el subperíodo de julio de 2011 por el Reglamento (CE) nº 327/98 (DO L 218, 24.08.2011, p. 16).

Por último, en el ámbito de las EXPORTACIONES, deben citarse los siguientes Reglamentos de la Comisión: por el que se abre el procedimiento de asignación de los certificados de exportación de los quesos que se vayan a exportar en 2012 a los Estados Unidos de América en el marco de determinados contingentes derivados de los acuerdos del GATT (DO L 203, 6.08.2011, p. 26); por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) nº 689/2008 del PE y del Consejo, relativo a la exportación e importación de productos químicos peligrosos (DO L 215, 20.08.2011, p. 1); por el que se autorizan los controles previos a la exportación efectuados por Canadá en el trigo y la harina de trigo para detectar la presencia de ocratoxina A (DO L 218, 24.08.2011, p. 4); que modifica el Reglamento (UE) nº 397/2010 por lo que atañe al límite cuantitativo de las exportaciones de isoglucosa fuera de cuota hasta el final de la campaña de comercialización 2010/11 (DO L 219, 25.08.2011, p. 1); por el que se fijan los coeficientes aplicables a los cereales exportados en forma de Irish whiskey (whisky irlandés) para el período 2011-2012 (DO L 231, 8.09.2011, p. 13); y por el que se fijan los coeficientes aplicables a los cereales exportados en forma de Scotch whiskey (whisky escocés) durante el período 2011-2012 (DO L 283, 29.10.2011, p. 30).

4. POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN

Durante el presente cuatrimestre, el legislador de la UE ha vuelto a hacer un gran esfuerzo legislativo al publicar un elevado número de actos de Derecho derivado a los que agruparemos en tres grandes apartados: desde una perspectiva general; la legislación sectorial por OCM; y las ayudas a los cultivos y a los agricultores.

Desde una *perspectiva general*, hay que señalar, en primer lugar, la publicación de seis Reglamentos de Ejecución procedentes de la Comisión, a saber: *el primero*, que modifica el Reglamento (CE) nº 376/2008 por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada para los productos agrícolas (DO L 183, 13.07.2011, p. 4); *el segundo*, por el que se establecen límites máximos presupuestarios para 2011 aplicables a determinados regímenes de ayuda directa previstos en el Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo (DO L 185, 15.07.2011, p. 62); *el tercero*, que modifica el anexo I del Reglamento (CE) nº 1217/2009 del Consejo en lo relativo a la lista de circunscripciones (DO L 195, 27.07.2011, p. 42); *el cuarto*, que modifica el Reglamento (UE) nº 1291/2009 relativo a la selección de las explotaciones contables para el registro de las rentas en las explotaciones agrícolas (DO L 199, 2.08.2011, p. 40); *el quinto*, que establece excepciones a los Reglamentos (CE) nº 1122/2009 y (UE) nº 65/2011 en lo que atañe a la reducción de los importes de la ayuda por presentación tardía de las solicitudes únicas correspondientes a Portugal Continental

para 2011 (*DO L 202*, 5.08.2011, p. 34); y *el sexto*, por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 3448/80 relativo a la aplicación del artículo 43 del Acta de adhesión de 1979 en lo que se refiere al régimen de intercambios aplicable a las mercancías a las que se refieren los Reglamentos (CEE) n° 3033/80 y (CEE) n° 3035/80 (*DO L 284*, 31.10.2011, p. 1). Además, esta misma Institución de la UE ha publicado dos Decisiones de Ejecución, a saber: una, que corrige la Decisión 2010/152/UE por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (Feaga) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (*DO L 191*, 22.07.2011, p. 25); y la otra, por la que se concede la exención solicitada por Bélgica para la región de Flandes de conformidad con la Directiva 91/676/CEE del Consejo, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura (*DO L 200*, 3.08.2011, p. 23).

Y, en segundo lugar, cabe mencionar la publicación de veintidós Reglamentos de Ejecución de la Comisión, referidos a la inscripción de denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (*DO L 193*, 23.07.2011, pp. 13 y 17; *DO L 195*, 27.07.2011, pp. 28, 30, 32, 34 y 36; *DO L 197*, 29.07.2011, pp. 3 y 5; *DO L 200*, 3.08.2011, pp. 8, 10 y 12; *DO L 260*, 5.10.2011, pp. 1, 3, 5, 7, 9, 11 y 13; *DO L 276*, 21.10.2011, p. 5; *DO L 278*, 25.10.2011, pp. 1 y 3); de un Reglamento de Ejecución de la Comisión, por el que se inscribe una denominación en el Registro de especialidades tradicionales garantizadas (*DO L 275*, 20.10.2011, p. 16); de cuatro Reglamentos de Ejecución de la Comisión, por el que se aprueban modificaciones no menores del pliego de condiciones de denominaciones inscritas en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (*DO L 193*, 23.07.2011, p. 15; *DO L 231*, 8.09.2011, pp. 1, 3 y 5); de un Reglamento de la Comisión, a través del cual se aprueban modificaciones del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (*DO L 204*, 9.08.2011, p. 19); y también de una Decisión de Ejecución de la Comisión, por la que se desestiman dos solicitudes de inscripción en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas establecido en el Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo (*DO L 194*, 26.07.2011, p. 34).

Por lo que se refiere a la *legislación sectorial por OCM*, han sido publicados numerosos actos normativos relativos a sectores muy específicos de los mercados de productos agrícolas. En concreto, se trata de: *cereales* (*DO L 175*, 2.07.2011, p. 1; *DO L 231*, 8.09.2011, p. 13; *DO L 283*, 29.10.2011, p. 30); *semillas y plantas* (*DO L 175*, 2.07.2011, p. 17; *DO L 179*, 7.07.2011, p. 10); carne de ovino y caprino (*DO L 179*, 7.07.2011, p. 1); *vino* (*DO L 183*, 13.07.2011, p. 6); *azúcar* (*DO L 184*, 14.07.2011, p. 1; *DO L 216*, 23.08.2011, p. 5; *DO L 219*, 25.08.2011, p. 1); carne de porcino (*DO L 187*, 16.07.2011, p. 29; *DO L 209*, 17.08.2011, pp. 43 y 49; *DO L 276*, 21.10.2011, p. 62); *frutas y hortalizas* (*DO L 188*, 19.07.2011, p. 12; *DO L 200*, 3.08.2011, pp. 17 y 18; *DO L 231*, 8.09.2011, p. 11; *DO L 283*, 29.10.2011, p. 32); forrajes desecados (*DO L 190*, 21.07.2011, p. 54); productos lácteos (*DO L 237*, 14.09.2011, p. 1); huevos y aves de corral (*DO L 247*, 24.09.2011, p. 1; *DO L 248*, 24.09.2011, p. 1; *DO L 261*, 6.10.2011, p. 19).

Pero, además, hay que indicar la publicación de un Reglamento de Ejecución de la Comisión, que modifica el Reglamento (UE) n° 1272/2009 en lo relativo a la compraventa de mantequilla y leche desnatada en polvo (*DO L 249*, 27.09.2011, p. 6); y de otro Reglamento de Ejecución procedente de esta misma Institución de la UE, respecto de la

apertura de una licitación de alcohol de origen vínico nº 1/2011 UE destinado a nuevos usos industriales (DO L 175, 2.07.2011, p. 3). Asimismo, cabría referirse a tres Reglamentos de Ejecución de la Comisión, que afectan a varias OCM, a saber: el primero, por el que se abre el procedimiento de asignación de los certificados de exportación de los quesos que se vayan a exportar en 2012 a los Estados Unidos de América en el marco de determinados contingentes derivados de los acuerdos del GATT (DO L 203, 6.08.2011, p. 26); el segundo, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 657/2008, (CE) nº 1276/2008 y el Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011 en lo relativo a las obligaciones de notificación en el marco de la organización común de mercados agrícolas (DO L 264, 8.10.2011, p. 25); y el tercero, que modifica el Reglamento (CE) nº 501/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 3/2008 del Consejo sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países (DO L 281, 28.10.2011, p. 5).

Por último, en el ámbito de las *ayudas a los cultivos y a los agricultores*, hay que mencionar la publicación de cuatro Reglamentos de Ejecución de la Comisión: relativo a los anticipos que deben pagarse, a partir del 16 de octubre de 2011, con cargo a los pagos directos enumerados en el anexo I del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores (DO L 203, 6.08.2011, p. 9); que modifica el Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo en lo que se refiere a la superficie máxima garantizada que puede beneficiarse de la prima a las proteaginosas (DO L 203, 6.08.2011, p. 10); que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº 543/2011 en lo que atañe a los importes máximos de la ayuda para las retiradas del mercado de nectarinas y melocotones (DO L 270, 15.10.2011, p. 14); y por el que se abre una licitación en relación con una ayuda para el almacenamiento privado de aceite de oliva (DO L 270, 15.10.2011, p. 22).

5. POLÍTICA PESQUERA COMÚN

También esta materia destaca por el gran número de actos normativos adoptados por el legislador de la UE en relación con: la conservación y la gestión de los recursos pesqueros; la política de mercados; y la política exterior en materia pesquera.

Así, en el ámbito de la *conservación y la gestión de los recursos pesqueros*, cabe referirse a la publicación de una Decisión del Consejo, por la que se aprueba, en nombre de la Unión, el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada; así como de dicho Acuerdo (DO L 191, 22.07.2011, pp. 1 y 3), así como de dicho Acuerdo (DO L 203, 6.08.2011, p. 1), que ya han sido objeto de atención por nuestra parte en la *Introducción*. En esta misma línea se inscribe, también, la publicación de un Reglamento de Ejecución de la Comisión, que modifica el Reglamento (UE) nº 468/2010 por el que se establece la lista de la UE de los buques que practican una pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (DO L 194, 26.07.2011, p. 14).

Asimismo, hay que mencionar que el Consejo ha publicado sendos Reglamentos: uno, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 57/2011 en lo que concierne a las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces (DO L 187, 16.07.2011, p. 1); y el otro, que establece las posibilidades de pesca de anchoa en el Golfo de Vizcaya para la campaña de pesca 2011/12 (DO L 193, 23.07.2011, p. 11).

Por otro lado, cabría señalar el gran esfuerzo legislativo realizado por la Comisión

en esta materia durante el presente cuatrimestre. Así, cabe indicar la publicación de los siguientes ocho Reglamentos de Ejecución, a saber: el primero, por el que se añaden a las cuotas de pesca de 2011 determinadas cantidades retenidas en el año 2010 de conformidad con el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 847/96 del Consejo (*DO L 190*, 21.07.2011, p. 2); el segundo, que corrige el Reglamento (UE) nº 1004/2010, por el que se efectúan deducciones de determinadas cuotas de pesca para 2010 a cuenta de la sobrepesca producida en el año anterior (*DO L 190*, 21.07.2011, p. 26); el tercero, que modifica el Reglamento (UE) nº 724/2010, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de los cierres en tiempo real de determinadas pesquerías en el Mar del Norte y el Skagerrak (*DO L 203*, 6.08.2011, p. 7); el cuarto, por el que se establece una exención a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1967/2006 en lo concerniente a la distancia mínima de la costa y la profundidad marina mínima en el caso de las redes de tiro desde embarcación para la pesca de chanquete (*Aphia minuta*) en determinadas aguas territoriales de Italia (*DO L 260*, 5.10.2011, p. 15); el quinto, por el que se efectúan deducciones de las cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2011, debido a la sobrepesca practicada en el año anterior en tales poblaciones (*DO L 270*, 15.10.2011, p. 1); el sexto, por el que se efectúan deducciones de determinadas cuotas de pesca disponibles para determinadas poblaciones en 2011 a causa de la sobrepesca de otras poblaciones producida en el año anterior (*DO L 270*, 15.10.2011, p. 16); el séptimo, que modifica el Reglamento (UE) nº 57/2011 del Consejo en lo que respecta a los límites de captura de capelán en aguas de Groenlandia (*DO L 223*, 30.08.2011, p. 1); y el octavo, que modifica el Reglamento (UE) nº 57/2011 del Consejo en lo que atañe a los límites de capturas para la pesca de faneca noruega y capturas accesorias asociadas en la zona CIEM IIIa y en aguas de la Unión de las zonas CIEM IIa y IV (*DO L 228*, 3.09.2011, p. 6). Además, ha publicado otros tres Reglamentos: por el que se prohíbe la pesca en la categoría 9 (arrastreros congeladores de pesca pelágica) en la zona económica de Mauritania por parte de los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro de la Unión Europea (*DO L 204*, 9.08.2011, p. 18); por el que se prohíbe la pesca de brótola en aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas VIII y IX por parte de los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro de la Unión Europea (*DO L 238*, 15.09.2011, p. 24); y por el que se prohíbe la pesca de granadero en aguas de la UE y aguas internacionales de las zonas VIII, IX, X, XII y XIV por parte de los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro de la Unión Europea (*DO L 238*, 15.09.2011, p. 26).

A todo ello habría que añadir los numerosos Reglamentos precedentes, también, de la Comisión, mediante los cuales se prohíbe la pesca de determinadas especies realizada por los buques que enarbolan pabellón de alguno de los Estados miembros de la UE en las aguas de la Unión e, igualmente, en aguas internacionales establecidas en ciertas zonas. Así, para los buques que enarbolan pabellón de España, se ha prohibido la pesca de brosmio y de sable negro (*DO L 195*, 27.07.2011, pp. 24 y 26); eglefino y carbonero (*DO L 209*, 17.08.2011, pp. 14 y 16); brótola y sable negro (*DO L 271*, 18.10.2011, pp. 7 y 9); bacaladilla (*DO L 273*, 19.10.2011, p. 23; *DO L 277*, 22.10.2011, p. 3); granadero, y jurel y capturas asociadas (*DO L 277*, 22.10.2011, pp. 5, 7 y 9). Para los buques que enarbolan pabellón de Portugal, se ha prohibido la pesca de rape (*DO L 197*, 29.07.2011, p. 1; *DO L 220*, 26.08.2011, p. 5); bacaladilla (*DO L 218*, 24.08.2011, p. 14); patudo (*DO L 269*, 14.10.2011, p. 23); aguja azul (*DO L 270*, 15.10.2011, p. 8); aguja blanca y alfonsino (*DO L 271*, 18.10.2011, pp. 1 y 3). Para los buques que enarbolan pabellón de Francia, se ha prohibido la pesca de brosmio (*DO L 209*, 17.08.2011, p. 12); bacalao (*DO L 218*, 24.08.2011, p. 12); bacaladilla (*DO L 270*, 15.10.2011, p. 10). Para los buques que enarbolan pabellón de los Países Bajos, se ha prohibido la pesca de merluza (*DO L*

218, 24.08.2011, pp. 8 y 10); rayas y bacalao (DO L 220, 26.08.2011, pp. 1, 3 y 7). Para los buques que enarbolan pabellón de Irlanda, se ha prohibido la pesca de bacaladilla (DO L 221, 27.08.2011, p. 1). Para los buques que enarbolan pabellón de Bélgica, se ha prohibido la pesca de lenguado común y cigala (DO L 269, 14.10.2011, pp. 21 y 25); solla europea (DO L 270, 15.10.2011, p. 12); rape, merlán y gallos (DO L 271, 18.10.2011, pp. 5, 11 y 13); merluza y rayas (DO L 273, 19.10.2011, pp. 25 y 27).

Finalmente, mencionar la publicación de un Reglamento del PE y del Consejo, que modifica el Reglamento (CE) n° 861/2006 del Consejo por el que se establecen medidas financieras comunitarias para la aplicación de la política pesquera común y el Derecho del Mar (DO L 192, 22.07.2011, p. 33); y de un Aviso relativo a la entrada en vigor del Protocolo relativo a la gestión integrada de las zonas costeras del Mediterráneo del Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo (DO L 242, 20.09.2011, p. 1).

Por lo que se refiere a la *política de mercados*, únicamente ha sido publicado, por la Comisión, un Reglamento de Ejecución por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2074/2005 en lo que respecta a la documentación que acompaña a los productos de la pesca congelados importados directamente de un buque congelador (DO L 207, 12.08.2011, p. 1).

Y en cuanto a la *política exterior en materia pesquera*, cabe señalar la publicación de los siguientes actos: una Decisión del Consejo, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Protocolo acordado entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de asociación en el sector pesquero en vigor entre ambas Partes; así como del correspondiente Protocolo acordado; y de un Reglamento del Consejo, sobre el reparto de las posibilidades de pesca en virtud de este Protocolo (DO L 181, 9.07.2011, pp. 1, 2 y 20); una Decisión del Consejo, relativa a la celebración de un Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe (DO L 188, 19.07.2011, p. 1); una Decisión del Consejo, relativa a la celebración del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Seychelles (DO L 196, 28.07.2011, p. 1); una Decisión del Consejo, relativa a la firma en nombre de la Unión Europea y a la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos; así como de dicho Protocolo; y también de un Reglamento del Consejo, por el que se asignan las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos (DO L 202, 5.08.2011, pp. 1, 3 y 31); una Información sobre la fecha de la firma del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Cabo Verde (DO L 236, 13.09.2011, p. 1); una Información relativa a la celebración del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe (DO L 261, 6.10.2011, p. 1); y una Decisión del Consejo, relativa a la celebración del Protocolo acordado entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera

previstas en el Acuerdo de asociación en el sector pesquero en vigor entre ambas Partes (DO L 269, 14.10.2011, p. 17).

6. COMPETENCIA

En el ámbito del Derecho de la Competencia, en primer lugar y con CARÁCTER GENERAL debemos referirnos a una Decisión de la Comisión relativa a las ayudas en el sector de la recogida y eliminación de residuos animales en 2003 Ayuda estatal C 23/05 (ex NN 8/04, ex N 515/03) (DO L 261, 6.10.2011, p. 27), así como a una Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC por la que se modifican, por septuagésima cuarta vez, las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales introduciendo un nuevo capítulo sobre los criterios para el análisis de compatibilidad de ayudas estatales de formación sujetas a notificación individual (DO L 231, 8.09.2011, p. 23), y a una Decisión del Presidente de la Comisión Europea relativa a la función y el mandato del consejero auditor en determinados procedimientos de competencia (DO L 275, 20.10.2011, p. 29).

En segundo lugar, citaremos las Decisiones referidas a SUPUESTOS CONCRETOS (aplicación administrativa de los actos legislativos), en materia de ayudas estatales de Alemania (DO L 195, 27.07.2011, p. 55; DO L 210, 17.08.2011, p. 10; DO L 228, 3.09.2011, p. 22; DO L 235, 10.09.2011, p. 1; DO L 235, 10.09.2011, p. 26), Austria (DO L 235, 10.09.2011, p. 42), Bélgica (DO L 274, 19.10.2011, p. 36), España (DO L 271, 18.10.2011, p. 50), Finlandia (DO L 230, 7.09.2011, p. 1), Francia (DO L 176, 5.07.2011, p. 37; DO L 221, 27.08.2011, p. 8; DO L 274, 19.10.2011, p. 1), Grecia (DO L 183, 13.07.2011, p. 9; DO L 193, 22.07.2011, p. 27; DO L 258, 4.10.2011, p. 74) y Portugal (DO L 274, 19.10.2011, p. 15).

7. TRANSPORTE

Durante el presente cuatrimestre han sido publicados numerosos actos legislativos relativos a las siguientes materias: transporte marítimo; transporte ferroviario; transporte aéreo; transporte terrestre.

En el ámbito del *transporte marítimo*, la Comisión ha publicado un Reglamento de Ejecución y una Directiva referidos específicamente a la *seguridad marítima*, a saber: un Reglamento de Ejecución por el que se adopta el reglamento interno del marco de cooperación permanente establecido por los Estados miembros en colaboración con la Comisión de conformidad con el artículo 10 de la Directiva 2009/18/CE del PE y del Consejo (DO L 177, 6.07.2011, p. 18); y una Directiva por la que se modifica la Directiva 96/98/CE del Consejo sobre equipos marinos (DO L 239, 15.09.2011, p. 1).

Por lo que se refiere al *transporte ferroviario*, además de una Decisión de Ejecución de la Comisión, sobre el Registro Europeo de Tipos Autorizados de Vehículos Ferroviarios (DO L 264, 8.10.2011, p. 32), han sido publicadas: una Información sobre la entrada en vigor del Acuerdo entre la Unión Europea y la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril de adhesión de la Unión Europea al Convenio relativo a los transportes internacionales por ferrocarril (COTIF), de 9 de mayo de 1980, modificado por el Protocolo de Vilnius de 3 de junio de 1999 (DO L 183, 13.07.2011, p. 1); una Recomendación de la Comisión, sobre el procedimiento para la demostración del nivel de cumplimiento con los parámetros básicos de las especificaciones técnicas de

interoperabilidad por parte de las líneas ferroviarias existentes (DO L 243, 21.09.2011, p. 23); así como una Decisión de Ejecución de la Comisión, sobre las especificaciones comunes del registro de la infraestructura ferroviaria (DO L 256, 1.10.2011, p. 1).

En relación con el *transporte aéreo*, cabe señalar, en primer lugar, la publicación de: una Decisión del Consejo, relativa a la firma, en nombre de la Unión, y aplicación provisional de un Memorando de Cooperación entre la Unión Europea y la Organización de Aviación Civil Internacional sobre un marco para el mejoramiento de la cooperación; así como de este Memorando de Cooperación; y de una Decisión del Consejo, relativa a la posición que ha de adoptar la Unión Europea, en el seno del Comité Mixto UE-OACI, respecto a la adopción de un anexo sobre seguridad operacional de la aviación a dicho Memorando de Cooperación (DO L 232, 9.09.2011, pp. 1, 2 y 8). Todos ellos siendo objeto de atención por nuestra parte en la *Introducción*.

Y, en segundo lugar, hay que referirse a los siguientes actos publicados: un Reglamento de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación de las funciones de la red de gestión del tránsito aéreo (ATM) y por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 691/2010 (DO L 185, 15.07.2011, p. 1); una Decisión del Comité Mixto de Transporte Aéreo Comunidad/Suiza instituido por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo, de 4 de julio de 2011, por la que se sustituye el anexo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo (DO L 187, 16.07.2011, p. 32); una Decisión del Consejo, relativa a la firma, en nombre de la Unión, y aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República de Indonesia sobre determinados aspectos de los servicios aéreos; así como de dicho Acuerdo (DO L 264, 8.10.2011, pp. 1 y 2); y de otra Decisión del Consejo, relativa a la celebración del Acuerdo sobre determinados aspectos de los servicios aéreos entre la Unión Europea y los Estados Unidos Mexicanos (DO L 283, 29.10.2011, p. 25); una Decisión del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea, reunidos en el seno del Consejo, relativa a la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América, por una parte, la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, Islandia, por otra, y el Reino de Noruega, por otra, y relativa a la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo Subsidiario entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, Islandia, por otra, y el Reino de Noruega, por otra, sobre la aplicación del Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América, por una parte, la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, Islandia, por otra, y el Reino de Noruega, por otra; del Acuerdo de transporte aéreo; así como del Acuerdo Subsidiario entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, Islandia, por otra, y el Reino de Noruega, por otra, sobre la aplicación del Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América, por una parte, la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, Islandia, por otra, y el Reino de Noruega, por otra (DO L 283, 29.10.2011, pp. 1, 3 y 16).

Y, más específicamente, respecto de la seguridad aérea, la Comisión ha publicado seis Reglamentos, así: un Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 272/2009 que completa las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil en lo que se refiere a la introducción gradual del control de líquidos, aerosoles y geles en los aeropuertos de la UE (DO L 193, 23.07.2011, p. 19); un Reglamento por el que se establecen normas detalladas para las licencias y determinados certificados de los controladores de tránsito aéreo en virtud del Reglamento (CE) n° 216/2008 del PE y del Consejo (DO L 206, 11.08.2011, p. 21); un Reglamento de Ejecución que modifica en lo que atañe a la carga y al correo aéreos el Reglamento (UE) n° 185/2010, por el que se establecen medidas deta-

lladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea (DO L 220, 26.08.2011, p. 9); un Reglamento de Ejecución relativo a la supervisión de la seguridad en la gestión del tránsito aéreo y los servicios de navegación aérea y que modifica el Reglamento (UE) n° 691/2010 (DO L 271, 18.10.2011, p. 15); un Reglamento de Ejecución por el que se establecen requisitos comunes para la prestación de servicios de navegación aérea y se modifican el Reglamento (CE) n° 482/2008 y el Reglamento (UE) n° 691/2010 (DO L 271, 18.10.2011, p. 23); un Reglamento de Ejecución por el que se establecen medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea, en lo relativo a los equipos de detección de explosivos (DO L 281, 28.10.2011, p. 12).

Por último, cabe referirse a sendas Decisiones procedentes del Consejo: la primera, relativa a la celebración de un Acuerdo sobre seguridad en la aviación civil entre la Comunidad Europea y Canadá (DO L 195, 27.07.2011, p. 5); y la segunda, relativa a la celebración de un Acuerdo entre la UE y el Gobierno de la República Federativa de Brasil sobre seguridad en la aviación civil; y dicho Acuerdo (DO L 273, 19.10.2011, pp. 1 y 3).

En el ámbito del *transporte terrestre*, hay que mencionar la publicación de los siguientes actos normativos: un Reglamento de la Comisión, que sustituye el anexo II y modifica los anexos IV, IX y XI de la Directiva 2007/46/CE del PE y del Consejo, por la que se crea un marco para la homologación de los vehículos de motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos (Directiva marco) (DO L 185, 15.07.2011, p. 30); una Decisión de la Comisión, por la que se corrige, en lo relativo a la modificación de los anexos de la Directiva 2007/46/CE, la Directiva 2010/19/UE, que modifica, para adaptarlas al progreso técnico en el ámbito de los sistemas antiproyección de determinadas categorías de vehículos de motor y sus remolques, la Directiva 91/226/CEE del Consejo y la Directiva 2007/46/CE del PE y del Consejo (DO L 185, 15.07.2011, p. 76); una Decisión de Ejecución de la Comisión, por la que se adoptan directrices para la información por parte de los Estados miembros de conformidad con la Directiva 2010/40/UE del PE y del Consejo (DO L 193, 23.07.2011, p. 48); un Reglamento de Ejecución de la Comisión, por el que se establece un procedimiento de aprobación y certificación de tecnologías innovadoras para reducir las emisiones de CO₂ de los turismos, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 443/2009 del PE y del Consejo (DO L 194, 26.07.2011, p. 19); y una Directiva del PE y del Consejo, por la que se modifica la Directiva 1999/62/CE, relativa a la aplicación de gravámenes a los vehículos pesados de transporte de mercancías por la utilización de determinadas infraestructuras (DO L 269, 14.10.2011, p. 1); y una Decisión del Comité de transportes terrestres Comunidad/Suiza, de 10 de junio de 2011, relativa a la concesión de un descuento en el canon de circulación de vehículos pesados en función de las prestaciones para los vehículos de las clases de emisión EURO II y III con sistema homologado de reducción de partículas (DO L 193, 23.07.2011, p. 52).

Finalmente, cabe referirse a la publicación de tres Reglamentos procedentes de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE/ONU), así: *el primero*, relativo a las disposiciones uniformes relativas a las medidas que deben adoptarse contra las emisiones de gases y partículas contaminantes procedentes de motores de encendido por compresión destinados a la propulsión de vehículos, y las emisiones de gases contaminantes procedentes de motores de encendido por chispa alimentados con gas natural o gas licuado de petróleo destinados a la propulsión de vehículos (DO L 180, 8.07.2011, p. 53); *el segundo*, sobre las prescripciones uniformes relativas a la homologación de: I. Cinturones de seguridad, sistemas de retención, sistemas de retención infantil y sistemas de retención infantil ISOFIX para ocupantes de vehículos de motor — II. Vehículos equipados con cinturones de seguridad, sistema de alerta de olvido del cintu-

rón, sistemas de retención, sistemas de retención infantil y sistemas de retención infantil ISOFIX (*DO L 233*, 9.09.2011, p. 1); y el tercero, respecto de las prescripciones uniformes relativas a la homologación de dispositivos de retención de niños ocupantes de vehículos de motor («sistemas de retención infantil») (*DO L 233*, 9.09.2011, p. 95).

8. COHESIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

En la materia del *Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)*, cabe señalar la publicación de un Reglamento de Ejecución de la Comisión, que modifica el Reglamento (CE) nº 1974/2006 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (*DO L 185*, 15.07.2011, p. 57).

Respecto del *Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA)*, hay que mencionar un Reglamento de Ejecución de la Comisión, por el que se fijan, para el ejercicio contable 2012 del FEAGA, los tipos de interés que habrán de aplicarse para calcular los gastos de financiación de las intervenciones consistentes en operaciones de compra, almacenamiento y salida de existencias (*DO L 271*, 18.10.2011, p. 42).

Y, por lo que se refiere a la coordinación de los fondos estructurales, han sido publicados cuatro actos normativos, a saber: un Reglamento de Ejecución de la Comisión, por el que se establecen la forma y el contenido de la información contable que deberá presentarse a la Comisión con vistas a la liquidación de cuentas del Feaga y del Feader, así como con fines de seguimiento y elaboración de previsiones (*DO L 234*, 10.09.2011, p. 2); una Decisión del PE y del Consejo, relativa a la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, de conformidad con el apartado 26 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el PE, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (*DO L 236*, 13.09.2011, p. 6); una Decisión de Ejecución de la Comisión, por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (*DO L 270*, 15.10.2011, p. 33); una Decisión de Ejecución de la Comisión, sobre la liquidación de las cuentas presentadas por Bulgaria y Rumanía para los gastos financiados en 2008 en virtud del Programa especial de adhesión para la agricultura y el desarrollo rural (Sapard) (*DO L 194*, 26.07.2011, p. 36).

9. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA

En la materia de la *política económica*, además de un Reglamento del PE y del Consejo, relativo a las cuentas económicas europeas medioambientales (*DO L 192*, 22.07.2011, p. 1), hay que referirse a la publicación de los siguientes actos de Derecho derivado del Consejo, a saber: una Decisión por la que se deroga la Decisión 2010/408/UE sobre la existencia de un déficit excesivo en Finlandia (*DO L 187*, 16.07.2011, p. 27); dos Decisiones de Ejecución por las que se modifica la Decisión de Ejecución 2011/344/UE relativa a la concesión de ayuda financiera de la Unión a Portugal (*DO L 240*, 16.09.2011, p. 8; *DO L 269*, 14.10.2011, p. 32); dos Decisiones de Ejecución por las que se modifica la Decisión 2011/77/UE sobre la concesión por la Unión de ayuda financiera a Irlanda (*DO L 240*, 16.09.2011, p. 11; *DO L 269*, 14.10.2011, p. 31).

Respecto de la *fiscalidad*, únicamente ha sido publicada una Decisión procedente del Consejo, por la que se modifica la Decisión 2004/162/CE en lo relativo a los productos que pueden ser objeto de una exención o una reducción del arbitrio insular (*DO L* 193, 23.07.2011, p. 1).

En relación con la *política monetaria*, cabe mencionar, en primer lugar, un Reglamento, dos Decisiones y tres Orientaciones procedentes del BCE, así: una Decisión sobre los procedimientos de acreditación medioambiental y de seguridad e higiene para la producción de billetes en euros (*DO L* 176, 5.07.2011, p. 52); una Decisión sobre medidas temporales relativas a la admisibilidad de los instrumentos de renta fija negociables emitidos o garantizados por el Estado portugués (*DO L* 182, 12.07.2011, p. 31); una Orientación por la que se modifica la Orientación BCE/2008/8 sobre la recopilación de datos relativos al euro y sobre el funcionamiento del Sistema de Información sobre la Moneda 2 (*DO L* 217, 23.08.2011, p. 1); un Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 25/2009 relativo al balance del sector de las instituciones financieras monetarias (BCE/2008/32) (*DO L* 228, 3.09.2011, p. 13); una Orientación por la que se modifica la Orientación BCE/2007/9 sobre las estadísticas monetarias y de instituciones y mercados financieros (*DO L* 228, 3.09.2011, p. 37); una Orientación por la que se modifica la Orientación BCE/2007/2 sobre el sistema automatizado transeuropeo de transferencia urgente para la liquidación bruta en tiempo real (TARGET2) (*DO L* 279, 26.10.2011, p. 5). Y, en segundo lugar, hay que señalar la publicación de una Decisión del Consejo, sobre la firma y la celebración del Acuerdo monetario entre la Unión Europea y la República Francesa relativo al mantenimiento del euro en San Bartolomé como consecuencia de la modificación de su estatuto respecto de la Unión Europea; así como del correspondiente Acuerdo (*DO L* 189, 20.07.2011, pp. 1 y 3).

10. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS. GESTIÓN DE LOS RECURSOS

El gran número de actos adoptados durante este cuatrimestre en estas materias los situaremos bajo los siguientes apartados: presupuestos; participación financiera de la UE; fiscalidad.

Así, en el ámbito de los *presupuestos*, además de la aprobación definitiva de los presupuestos rectificativos nº 2 y nº 3 de la UE para el ejercicio 2011 (*DO L* 213, 19.08.2011, p. 1; *DO L* 251, 27.09.2011, p. 1), hay que señalar la publicación, también, de cuarenta y dos Decisiones del PE, sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la UE para el ejercicio 2009 de las siguientes Instituciones, Órganos, Agencias y Empresas Comunes de la UE, a saber: el PE, el Consejo, la Comisión, la Agencia Ejecutiva en el Ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural, la Agencia Ejecutiva de Competitividad e Innovación, la Agencia Ejecutiva de Sanidad y Consumo, la Agencia Ejecutiva de la Red Transeuropea de Transporte, la Agencia Ejecutiva del Consejo Europeo de Investigación, la Agencia Ejecutiva de Investigación, el Tribunal de Justicia, el Tribunal de Cuentas, el Comité Económico y Social Europeo, el Comité de las Regiones, el Defensor del Pueblo Europeo, el Supervisor Europeo de Protección de Datos, el Centro de Traducción de los Órganos de la UE, el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional, la Agencia Comunitaria de Control de la Pesca, la Agencia Europea de Seguridad Aérea, el Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades, la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, la Agencia Europea del Medio Ambiente, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, el Observatorio Eu-

ropeo de las Drogas y las Toxicomanías, la Agencia Europea de Medicamentos, la Agencia Europea de Seguridad Marítima, la Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información, la Agencia Ferroviaria Europea, la Fundación Europea de Formación, la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo, la Agencia de Abastecimiento de Euratom, la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo, el Eurojust, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE, la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la UE, la Autoridad de Supervisión del GNSS Europeo, la Empresa Común Europea para el ITER y el desarrollo de la energía de fusión, la Empresa Común Artemis, la Empresa Común Clean Sky, la Empresa Común para la ejecución de la iniciativa tecnológica conjunta sobre medicamentos innovadores, la Empresa Común SESAR, y la Escuela Europea de Policía; y también de treinta y ocho Resoluciones del PE, que contienen las observaciones que forman parte integrante de algunas de estas Decisiones por las que se aprueba la gestión en la ejecución del presupuesto para el ejercicio 2009 (DO L, 27.09.2011, pp. 1, 3, 23, 25, 31, 33, 63, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 89, 90, 93, 94, 97, 98, 101, 102, 104, 105, 107, 108, 125, 126, 130, 131, 135, 136, 140, 141, 145, 146, 150, 151, 155, 157, 162, 163, 167, 169, 173, 174, 181, 182, 186, 187, 191, 192, 196, 197, 201, 202, 206, 207, 210, 211, 215, 216, 220, 221, 224, 226, 232, 233, 237, 238, 242, 243, 246, 247, 250, 252, 255, 256, 260, 261 y 269).

A ello cabría añadir dos Decisiones procedentes del PE sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto del octavo, el noveno y el décimo Fondos Europeos de Desarrollo para el ejercicio 2009, así como respecto del cierre de las cuentas relativas a la ejecución de dicho presupuesto; y también la Resolución del PE que contiene las observaciones que forman parte integrante de su Decisión por la que se aprueba la gestión en la ejecución de este presupuesto (DO L 250, 27.09.2011, pp. 111, 113 y 123);

El PE, además, ha publicado otras veintiocho Decisiones sobre el cierre de las cuentas relativas a la ejecución del presupuesto general de la UE para el ejercicio 2009, respecto de las siguientes Instituciones, Órganos, Agencias y Empresas Comunes de la UE: la Comisión, el Centro de Traducción de los Órganos de la UE, el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional, la Agencia Comunitaria de Control de la Pesca, la Agencia Europea de Seguridad Aérea, el Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades, la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, la Agencia Europea del Medio Ambiente, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, el Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías, la Agencia Europea de Medicamentos, la Agencia Europea de Seguridad Marítima, la Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información, la Agencia Ferroviaria Europea, la Fundación Europea de Formación, la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo, la Agencia de Abastecimiento de Euratom, la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo, el Eurojust, la Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE, la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la UE, la Autoridad de Supervisión del GNSS Europeo, la Empresa Común Europea para el ITER y el desarrollo de la energía de fusión, la Empresa Común Artemis, la Empresa Común Clean Sky, la Empresa Común para la ejecución de la iniciativa tecnológica conjunta sobre medicamentos innovadores, la Empresa Común SESAR, y la Escuela Europea de Policía (DO L 250, 27.09.2011, pp. 87, 129, 134, 139, 144, 149, 154, 160, 166, 172, 180, 185, 190, 195, 200, 205, 209, 214, 219, 223, 230, 236, 241, 245, 249, 254, 259 y 268).

Por lo que se refiere a la *participación financiera de la UE*, cabe mencionar la publicación de cinco Decisiones de Ejecución procedentes de la Comisión, a saber: la *pri-*

mera, por la que se fija la participación financiera de la Unión en los gastos contraídos en el contexto de las intervenciones de urgencia destinadas a combatir la gripe aviar en Italia en 2009 (DO L 179, 7.07.2011, p. 8); *la segunda*, relativa a una contribución financiera de la Unión para las medidas urgentes de lucha contra la gripe aviar en Alemania de noviembre de 2010 (DO L 180, 8.07.2011, p. 50); *la tercera*, relativa a la participación financiera de la Unión en los programas de control, inspección y vigilancia de la actividad pesquera realizados por los Estados miembros en 2011 (DO L 188, 19.07.2011, p. 50); la cuarta, sobre la contribución financiera de la Unión a los programas nacionales de quince Estados miembros (Bulgaria, Alemania, Estonia, Irlanda, Francia, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia y Finlandia) en 2011 para la recopilación, gestión y uso de datos en el sector pesquero (DO L 191, 22.07.2011, p. 23); y *la quinta*, sobre la contribución financiera de la Unión a los programas nacionales de seis Estados miembros (Bélgica, Dinamarca, Grecia, los Países Bajos, el Reino Unido y Suecia) para la recopilación, gestión y uso de datos del sector pesquero en el año 2011 (DO L 278, 25.10.2011, p. 11).

En cuanto a la fiscalidad, cabe señalar la publicación, por el Consejo, de una Directiva relativa a la estructura y los tipos del impuesto especial que grava las labores del tabaco (DO L 176, 5.07.2011, p. 24); así como de una Decisión de Ejecución por la que se autoriza a Alemania, en virtud del artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE, a aplicar un tipo impositivo reducido a la electricidad suministrada directamente a los buques atracados en puerto («electricidad en puerto») (DO L 191, 22.07.2011, p. 22). Por otro lado, la Comisión ha publicado un Reglamento de Ejecución y dos Decisiones de Ejecución, a saber: un Reglamento de Ejecución por el que se modifica el anexo del Reglamento (CE) n° 3199/93 relativo al reconocimiento mutuo de procedimientos para la desnaturalización completa del alcohol a efectos de su exención de los impuestos especiales, por lo que respecta a las entradas correspondientes a la República Checa y Letonia (DO L 200, 3.08.2011, p. 14); una Decisión de Ejecución por la que se establece un marcador fiscal común de los gasóleos y el queroseno (DO L 241, 17.09.2011, p. 31); y una Decisión de Ejecución relativa a la aplicación de las disposiciones en materia de control y circulación de la Directiva 2008/118/CE del Consejo a los productos clasificados en el código NC 3811, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, apartado 2, de la Directiva 2003/96/CE del Consejo (DO L 241, 17.09.2011, p. 33).

11. POLÍTICA SOCIAL

En esta materia, señalaremos la publicación de doce Decisiones y de una Recomendación, así: una Recomendación de la Comisión, relativa a la iniciativa de programación conjunta «Una vida más larga y mejor: posibilidades y desafíos del cambio demográfico» (DO L 183, 13.07.2011, p. 28); diez Decisiones del PE y del Consejo, relativas a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el PE, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitudes procedentes de Dinamarca, Bélgica, Austria, Países Bajos, y otra de asistencia técnica a iniciativa de la Comisión) (DO L 195, 27.07.2011, pp. 52, 53 y 54; DO L 263, 7.10.2011, pp. 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15); una Decisión del Consejo, sobre la posición que debe adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto establecido en virtud del Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la libre circulación de personas, por lo que respecta a la sus-

titudin del anexo II de dicho Acuerdo relativo a la coordinacin de los regimenes de seguridad social (*DO L* 209, 17.08.2011, p. 1); y una Decisin del PE y del Consejo, sobre el Aio Europeo del Envejecimiento Activo y de la Solidaridad Intergeneracional (2012) (*DO L* 246, 23.09.2011, p. 5).

12. COOPERACIN AL DESARROLLO

En primer lugar, cabe sealar la publicacin de tres Decisiones del Consejo, a saber: la primera, por la que se modifican las medidas pertinentes establecidas en la Decisin 2009/618/CE, relativa a la conclusin del procedimiento de consulta con la Repblica de Guinea en virtud del artculo 96 del Acuerdo de Coton, y se deroga dicha Decisin (*DO L* 195, 27.07.2011, p. 2); la segunda, relativa a la conclusin del procedimiento de consultas con la Repblica de Guinea-Bissau al amparo del artculo 96 del Acuerdo de asociacin entre los Estados de Africa, del Caribe y del Pacfico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra (*DO L* 203, 6.08.2011, p. 2); y la tercera, por la que se modifica y prorroga el periodo de aplicacin de la Decisin 2007/641/CE relativa a la conclusin de las consultas con la Repblica de Fiyi, con arreglo al artculo 96 del Acuerdo de Asociacin ACP-CE y el artculo 37 del Reglamento por el que se establece el Instrumento de Financiacion de la Cooperacion al Desarrollo (*DO L* 252, 28.09.2011, p. 1).

Y, en segundo lugar, hay que mencionar tres Recomendaciones procedentes de esta misma Institucin de la UE, as: dos, por las que se aprueba la ejecucin por la Comisin de las operaciones del Fondo Europeo de Desarrollo (dcimo y octavo FED) para el ejercicio 2009 (*DO L* 255, 1.10.2011, pp. 12 y 13); y la otra, por la que se aprueba la ejecucin por la Comisin de las operaciones del Fondo Europeo de Desarrollo (noveno FED) para el ejercicio 2009 (*DO L* 265, 11.10.2011, p. 28).

13. MEDIO AMBIENTE

Entre los actos publicados durante este cuatrimestre en este ambito, debe mencionarse, en primer lugar y con CARACTER GENERAL, la adopcin de un Reglamento del PE y del Consejo, de 6 de julio de 2011, relativo a las cuentas econmicas europeas medioambientales (*DO L* 192, 22.07.2011, p. 1), una Decisin del Consejo sobre la celebracin, en nombre de la Unin Europea, del Acuerdo relativo a la proteccion y el desarrollo sostenible de la zona del Parque de Prespa (*DO L* 258, 4.10.2011, p. 1), una Decisin de la Comisin relativa a un formulario de informacin sobre un espacio Natura 2000 (*DO L* 198, 30.07.2011, p. 39), una Decisin del BCE sobre los procedimientos de acreditacion medioambiental y de seguridad e higiene para la produccion de billetes en euros (*DO L* 176, 5.07.2011, p. 52), y un Aviso relativo a la entrada en vigor del Protocolo relativo a la gestion integrada de las zonas costeras del Mediterraneo del Convenio para la Proteccion del Medio Marino y de la Region Costera del Mediterraneo (*DO L* 242, 20.09.2011, p. 1).

En materia de EMISION DE GASES, la Comisin adopto un Reglamento por el que se establece un procedimiento de aprobacion y certificacion de tecnologias innovadoras para reducir las emisiones de CO₂ de los turismos, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 443/2009 del PE y del Consejo (*DO L* 194, 26.07.2011, p. 19), y las siguientes Decisiones: sobre la cantidad total de derechos de emision para la Unin a que se refiere el artculo 3 sexies, apartado 3, letras a) a d), de la Directiva 2003/87/CE del PE y del

Consejo, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad (*DO L 173*, 1.07.2011, p. 13); por la que se modifica la Decisión 2007/589/CE en relación con la inclusión de directrices para el seguimiento y la notificación de las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de nuevas actividades y gases (*DO L 244*, 21.09.2011, p. 1); y por la que se fijan los valores de referencia para asignar gratuitamente derechos de emisión de gases de efecto invernadero a los operadores de aeronaves en virtud del artículo 3 sexies de la Directiva 2003/87/CE del PE y del Consejo (*DO L 252*, 28.09.2011, p. 20). A estos actos se añaden un Reglamento de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE) — Disposiciones uniformes relativas a las medidas que deben adoptarse contra las emisiones de gases y partículas contaminantes procedentes de motores de encendido por compresión destinados a la propulsión de vehículos, y las emisiones de gases contaminantes procedentes de motores de encendido por chispa alimentados con gas natural o gas licuado de petróleo destinados a la propulsión de vehículos (*DO L 180*, 8.07.2011, p. 53), y una Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC relativa a la exención del impuesto noruego sobre las emisiones de CO₂ aplicable al gas y al GLP para el uso de gas con fines distintos a la calefacción de edificios (*DO L 226*, 1.09.2011, p. 12).

En materia de RESIDUOS Y DESECHOS, deben señalarse los siguientes actos: Directiva del Consejo por la que se establece un marco comunitario para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos (*DO L 199*, 2.08.2011, p. 48); Reglamento de la Comisión que modifica el Reglamento (CE) n° 1418/2007, relativo a la exportación, con fines de valorización, de determinados residuos a determinados países no miembros de la OCDE (*DO L 181*, 9.07.2011, p. 22); Reglamento de la Comisión por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1013/2006 del PE y del Consejo, relativo a los traslados de residuos, para incluir determinadas mezclas de residuos en su anexo IIIA (*DO L 182*, 12.07.2011, p. 2); y Decisión de Ejecución de la Comisión por la que se establece el cuestionario que se utilizará en los informes sobre la aplicación de la Directiva 2000/76/CE del PE y del Consejo, relativa a la incineración de residuos (*DO L 247*, 24.09.2011, p. 54).

En el ámbito de la CONTAMINACIÓN, además de una Directiva del PE y del Consejo sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos (*DO L 174*, 1.07.2011, p. 88), pueden citarse un Reglamento de la Comisión por el que se corrige la versión eslovena del Reglamento (UE) n° 258/2010, por el que se imponen condiciones especiales a las importaciones de goma guar originaria o procedente de la India debido a los riesgos de contaminación por pentaclorofenol y dioxinas, y se deroga la Decisión 2008/352/CE (*DO L 176*, 5.07.2011, p. 17), y dos Decisiones de este mismo órgano, una por la que se concede la exención solicitada por Bélgica para la región de Flandes de conformidad con la Directiva 91/676/CEE del Consejo, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura (*DO L 200*, 3.08.2011, p. 23) y otra por la que se establece un cuestionario que se utilizará en los informes sobre la aplicación de la Directiva 2008/1/CE del PE y del Consejo, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación (IPPC) (*DO L 247*, 24.09.2011, p. 47).

En cuanto a las SUSTANCIAS ACTIVAS, la Comisión adoptó igualmente varios Reglamentos y Directivas (*DO L 190*, 21.07.2011, p. 50; *DO L 196*, 28.07.2011, p. 6; *DO L 175*, 2.07.2011, p. 10; *DO L 195*, 27.07.2011, p. 1; *DO L 201*, 4.08.2011, p. 16; *DO L 255*, 1.10.2011, p. 1; *DO L 267*, 12.10.2011, p. 19).

14. SALUD Y PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES. SEGURIDAD ALIMENTARIA

En el ámbito de la SALUD PÚBLICA, cabe señalar la publicación de una Directiva del PE y del Consejo, que modifica la Directiva 2001/83/CE por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos de uso humano, en lo relativo a la prevención de la entrada de medicamentos falsificados en la cadena de suministro legal (*DO L 174*, 1.07.2011, p. 74).

Por lo que se refiere a la PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES, hay que mencionar la publicación de cinco Decisiones y una Recomendación adoptadas por la Comisión, a saber: una Recomendación sobre el acceso a una cuenta de pago básica (*DO L 190*, 21.07.2011, p. 87); una Decisión sobre los requisitos de seguridad que deben cumplir las normas europeas para equipos fijos para entrenamiento de conformidad con la Directiva 2001/95/CE del PE y del Consejo (*DO L 196*, 28.07.2011, p. 16); una Decisión sobre los requisitos de seguridad que deben incluir las normas europeas para tener en cuenta algunos riesgos que entrañan para los niños las celosías interiores, los productos para cubrir ventanas con cordones y los dispositivos de seguridad de acuerdo con la Directiva 2001/95/CE del PE y del Consejo (*DO L 196*, 28.07.2011, p. 21); una Decisión sobre los requisitos de seguridad que deben cumplir las normas europeas sobre los equipos para gimnasia de conformidad con la Directiva 2001/95/CE del PE y del Consejo (*DO L 197*, 29.07.2011, p. 13); una Decisión relativa a la publicación de referencias de la norma EN 15947 en relación con los requisitos esenciales de seguridad establecidos en la Directiva 2007/23/CE del PE y del Consejo, sobre artículos pirotécnicos (*DO L 197*, 29.07.2011, p. 23); una Decisión por la que se amplía el plazo mencionado en el artículo 114, apartado 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en relación con las disposiciones nacionales por las que se mantienen los valores límite de plomo, bario, arsénico, antimonio, mercurio y nitrosaminas y sustancias nitrosables en los juguetes, notificadas por Alemania con arreglo al artículo 114, apartado 4 (*DO L 214*, 19.08.2011, p. 15). A ello cabra añadir dos Reglamentos del PE y del Consejo: uno, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2006/2004, sobre la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de la aplicación de la legislación de protección de los consumidores (*DO L 259*, 4.10.2011, p. 1); y el otro, relativo a las denominaciones de las fibras textiles y al etiquetado y marcado de la composición en fibras de los productos textiles y por el que se derogan la Directiva 73/44/CEE del Consejo y las Directivas 96/73/CE y 2008/121/CE del PE y del Consejo (*DO L 272*, 18.10.2011, p. 1). Asimismo, ha sido publicada por el Consejo una Directiva por la que se modifica la Directiva 76/768/CEE, relativa a los productos cosméticos, para adaptar su anexo III al progreso técnico (*DO L 283*, 29.10.2011, p. 36).

En relación con la SEGURIDAD ALIMENTARIA, hemos de distinguir entre, *en primer lugar*, las condiciones que han de reunir los productos alimenticios, y el control de sustancias, aditivos y residuos presentes en los alimentos destinados al consumo humano; *en segundo lugar*, la protección de los animales, y, especialmente, la salud pública veterinaria; y, *en tercer lugar*, la legislación fitosanitaria que afecta, de una manera u otra, a los productos alimenticios de origen vegetal.

A. Respecto de la SEGURIDAD ALIMENTARIA entendida desde la óptica de las condiciones que han de reunir los productos alimenticios, así como del control de sustancias, aditivos y residuos que podrían estar presentes en los alimentos destinados al con-

sumo humano, debemos destacar la publicación de dieciséis Reglamentos, Reglamentos de Ejecución, Decisiones de Ejecución y una Recomendación procedentes de la Comisión, a saber: un Reglamento por el que se corrige la versión eslovena del Reglamento (UE) n° 258/2010, por el que se imponen condiciones especiales a las importaciones de goma guar originaria o procedente de la India debido a los riesgos de contaminación por pentaclorofenol y dioxinas, y se deroga la Decisión 2008/352/CE (*DO* L 176, 5.07.2011, p. 17); un Reglamento sobre la autorización y la denegación de autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos y relativas a la reducción del riesgo de enfermedad (*DO* L 182, 12.07.2011, p. 5); un Reglamento sobre la denegación de autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos, distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños (*DO* L 182, 12.07.2011, p. 8); un Reglamento de Ejecución que modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 854/2004 del PE y del Consejo, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano (*DO* L 196, 28.07.2011, p. 3); una Decisión de Ejecución relativa a la autorización de comercialización de almidón de maíz fosfatado como nuevo ingrediente alimentario con arreglo al Reglamento (CE) n° 258/97 del PE y del Consejo (*DO* L 204, 9.08.2011, p. 23); una Decisión de Ejecución relativa a la autorización de comercialización del extracto de semillas de soja negra fermentadas como nuevo ingrediente alimentario con arreglo al Reglamento (CE) n° 258/97 del PE y del Consejo (*DO* L 205, 10.08.2011, p. 33); un Reglamento que modifica el anexo III del Reglamento (CE) n° 396/2005 del PE y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de dimetomorf, fluopicolide, mandipropamid, metrafenona, nicotina y espirotetramat en determinados productos (*DO* L 208, 13.08.2011, p. 1); un Reglamento por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) n° 396/2005 del PE y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de acequinocilo, benzoato de emamectina, etametsulfurón-metilo, flubendiamida, fludioxonil, cresoxim-metilo, metoxifenocida, novalurón, tiacloprid y trifloxistrobina en determinados productos (*DO* L 208, 13.08.2011, p. 23); un Reglamento que modifica el Reglamento (CE) n° 1881/2006 por lo que respecta al contenido máximo de hidrocarburos aromáticos policíclicos en los productos alimenticios (*DO* L 215, 20.08.2011, p. 4); un Reglamento por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 333/2007 por el que se establecen los métodos de muestreo y análisis para el control oficial de los niveles de plomo, cadmio, mercurio, estaño inorgánico, 3-MCPD y benzo(a)pireno en los productos alimenticios (*DO* L 215, 20.08.2011, p. 9); una Decisión de Ejecución por la que se autoriza la comercialización de fosfatidilserina de fosfolípidos de soja como nuevo ingrediente alimentario con arreglo al Reglamento (CE) n° 258/97 del PE y del Consejo (*DO* L 215, 20.08.2011, p. 20); un Reglamento de Ejecución por el que se autorizan los controles previos a la exportación efectuados por Canadá en el trigo y la harina de trigo para detectar la presencia de ocratoxina A (*DO* L 218, 24.08.2011, p. 4); una Recomendación relativa a la reducción de la presencia de dioxinas, furanos y PCB en los piensos y los productos alimenticios (*DO* L 218, 24.08.2011, p. 23); un Reglamento de Ejecución relativo a los requisitos en materia de trazabilidad establecidos por el Reglamento (CE) n° 178/2002 del PE y del Consejo para los alimentos de origen animal (*DO* L 242, 20.09.2011, p. 2); un Reglamento por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) n° 396/2005 del PE y del Consejo en lo que respecta a los límites máximos de residuos de acetamiprid, bifenilo, captan, clorantniliprol, ciflufenamida, cimoxanilo, diclorprop-P, difenoconazol, dimetomorfo, ditiocarbamatos, epoxiconazol, etefon, flutriafol, fluxaproxad, isopirazam, propamocarb, piraclostrobina, pirimetanil y espirotetramato en determinados

productos (DO L 258, 4.10.2011, p. 12); una Decisión de Ejecución por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2011/402/UE, sobre medidas de emergencia aplicables a las semillas de alholva y determinadas semillas y habas importadas de Egipto (DO L 263, 7.10.2011, p. 20); un Reglamento de Ejecución que modifica y corrige el Reglamento (CE) nº 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países (DO L 281, 28.10.2011, p. 3).

Además, cabría referirse a los dos Reglamentos de Ejecución de la Comisión, cuya adopción ha sido ocasionada por el accidente en la central nuclear de Fukushima, a saber: el primero, que modifica el Reglamento (UE) nº 297/2011, por el que se imponen condiciones especiales a la importación de piensos y alimentos originarios o procedentes de Japón a raíz del accidente en la central nuclear de Fukushima (DO L 180, 8.07.2011, p. 39); y el segundo, por el que se imponen condiciones especiales a la importación de piensos y alimentos originarios o procedentes de Japón a raíz del accidente en la central nuclear de Fukushima y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 297/2011 (DO L 252, 28.09.2011, p. 10). Por su parte, el Consejo ha publicado una Decisión relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y Georgia sobre la protección de las indicaciones geográficas de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 243, 21.09.2011, p. 1).

B. Por lo que se refiere a la PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES, han sido publicados numerosos actos de Derecho derivado, a los que dividiremos en dos categorías: legislación veterinaria, y salud pública veterinaria.

Así, respecto de la LEGISLACIÓN VETERINARIA, además de un Reglamento por el que se modifican el anexo II del Reglamento (CE) nº 2160/2003 del PE y del Consejo y el anexo I del Reglamento (CE) nº 2073/2005 de la Comisión en lo que concierne a la salmonela en la carne fresca de aves de corral (DO L 281, 28.10.2011, p. 7), la Comisión ha publicado ocho Decisiones de Ejecución: *las dos primeras*, por las que se modifica la Decisión 2009/821/CE en lo relativo a la lista de puestos de inspección fronterizos y unidades veterinarias de Traces (DO L 176, 5.07.2011, p. 45; DO L 281, 28.10.2011, p. 29); *la tercera*, por la que se deroga la Decisión 2006/241/CE relativa a determinadas medidas de protección con respecto a algunos productos de origen animal, excluidos los productos de la pesca, originarios de Madagascar (DO L 176, 5.07.2011, p. 50); *la cuarta*, por la que se autoriza a un laboratorio de Japón a efectuar pruebas serológicas de control de la eficacia de las vacunas antirrábicas (DO L 176, 5.07.2011, p. 51); *la quinta*, por la que se modifican los anexos II y III de la Decisión 2010/221/UE en lo referente a la retirada de un programa de erradicación con respecto a la renibacteriosis para Gran Bretaña y la aprobación de un programa de vigilancia sobre los herpesvirus de los ostreidos tipo 1 ñar para Guernsey (DO L 180, 8.07.2011, p. 47); *la sexta*, por la que se modifica el anexo I de la Decisión 2004/211/CE en lo que respecta a las entradas correspondientes a Bahréin y Líbano de la lista de terceros países y partes de los mismos a partir de los cuales se autoriza la introducción en la Unión Europea de équidos vivos y esperma, óvulos y embriones de la especie equina (DO L 214, 19.08.2011, p. 22); *la séptima*, por la que se reconoce el carácter plenamente operativo de la base de datos lituana de los animales de la especie bovina (DO L 269, 14.10.2011, p. 36); y *la octava*, que modifica y corrige el anexo de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DO L 270, 15.10.2011, p. 48).

En el ámbito de la SALUD PÚBLICA VETERINARIA, cabe referirse a la publica-

ción de los siguientes actos procedentes de la Comisión: una Decisión de Ejecución por la que se aprueban determinados programas modificados de erradicación y vigilancia de enfermedades animales y zoonosis para el año 2011 y se modifica la Decisión 2010/712/UE por lo que respecta a la participación financiera de la Unión en determinados programas aprobados mediante dicha Decisión (DO L 185, 15.07.2011, p. 77); un Reglamento por el que se modifica el anexo VII del Reglamento (CE) n° 882/2004 del PE y del Consejo y los Reglamentos (CE) n° 180/2008 y (CE) n° 737/2008 de la Comisión en lo que respecta a las listas y los nombres de los laboratorios de referencia de la UE (DO L 228, 3.09.2011, p. 8); un Reglamento de Ejecución a efectos de la Decisión 2009/470/CE del Consejo por lo que respecta a la ayuda financiera de la Unión para los laboratorios de referencia de la UE en materia de piensos y alimentos y en el sector de la sanidad animal (DO L 241, 17.09.2011, p. 2); una Decisión de Ejecución por la que se modifica la Decisión 2008/185/CE en lo que respecta a la inclusión de Bélgica en la lista de Estados miembros indemnes de la enfermedad de Aujeszky (DO L 260, 5.10.2011, p. 19); una Decisión de Ejecución por la que se modifica la Decisión 2004/558/CE por lo que respecta al reconocimiento de algunos distritos de Alemania como indemnes de rinotraqueítis infecciosa bovina (DO L 268, 13.10.2011, p. 17); y una Decisión de Ejecución de la Comisión, por la que se modifica la Decisión 2003/467/CE por lo que respecta a la declaración de Letonia como Estado miembro oficialmente indemne de tuberculosis y a la declaración de determinadas regiones administrativas de Portugal como regiones oficialmente indemnes de leucosis bovina enzoótica (DO L 268, 13.10.2011, p. 19).

Por otro lado, han sido publicados diversos actos normativos referidos a: *fiebre aftosa* (DO L 173, 1.07.2011, p. 10; DO L 203, 6.08.2011, p. 32); peste porcina clásica (DO L 193, 23.07.2011, p. 50; DO L 209, 17.08.2011, p. 53; DO L 241, 17.09.2011, p. 34).

Además, cabría mencionar la publicación de varias normas de Derecho derivado respecto de materias específicas, como es el caso de la policía sanitaria, los intercambios de animales, la alimentación animal y la reproducción animal, a saber:

— *Policía sanitaria*. Se trata de: una Decisión del Consejo, por la que se establecen normas y procedimientos simplificados para los controles sanitarios de productos de la pesca, moluscos bivalvos vivos, equinodermos, tunicados, gasterópodos marinos, sus subproductos y productos derivados de estos procedentes de Groenlandia (DO L 182, 12.07.2011, p. 24); un Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento (UE) n° 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1069/2009 del PE y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma (DO L 198, 30.07.2011, p. 3); un Reglamento de Ejecución de la Comisión, que modifica el Reglamento (UE) n° 206/2010, por el que se establecen listas de terceros países, territorios o bien partes de terceros países o territorios autorizados a introducir en la Unión Europea determinados animales o carne fresca y los requisitos de certificación veterinaria (DO L 205, 10.08.2011, p. 27).

— *Intercambios de animales*: Solamente hay que indicar un Reglamento de Ejecución de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1266/2007 en lo que respecta al período de aplicación de las medidas transitorias relativas a las condiciones para eximir a determinados animales de la prohibición de salida establecida en la Directiva 2000/75/CE (DO L 176, 5.07.2011, p. 18).

— *Alimentación animal*. Señalar la publicación de once Reglamentos de Ejecución adoptados por la Comisión (DO L 205, 10.08.2011, p. 15; DO L 226, 1.09.2011, p. 2;

DO L 228, 3.09.2011, p. 9; DO L 229, 6.09.2011, pp. 3, 5, 7 y 9; DO L 231, 8.09.2011, p. 15; DO L 277, 22.10.2011, p. 11; DO L 278, 25.10.2011, p. 5; DO L 281, 28.10.2011, p. 14).

— *Reproducción animal*. En esta materia, han sido publicadas tres Decisiones de Ejecución de la Comisión (DO L 247, 24.09.2011, pp. 22 y 32; DO L 269, 14.10.2011, p. 37).

C. En el campo de la LEGISLACIÓN FITOSANITARIA, cabe destacar la importante labor legislativa realizada nuevamente por la Comisión también durante el presente cuatrimestre. En concreto, han sido publicados los siguientes actos de Derecho derivado de la UE: un Reglamento (DO L 180, 8.07.2011, p. 3); veinticuatro Reglamentos de Ejecución (DO L 190, 21.07.2011, pp. 28, 33, 38, 43 y 50; DO L 195, 27.07.2011, p. 37; DO L 196, 28.07.2011, p. 6; DO L 203, 6.08.2011, pp. 11, 16 y 21; DO L 205, 10.08.2011, pp. 3, 9 y 22; DO L 206, 11.08.2011, pp. 39 y 44; DO L 207, 12.08.2011, p. 7; DO L 209, 17.08.2011, p. 18; DO L 246, 23.09.2011, pp. 13 y 16; DO L 255, 1.10.2011, p. 1; DO L 263, 7.10.2011, p. 1; DO L 270, 15.10.2011, p. 20; DO L 275, 20.10.2011, p. 23; DO L 279, 26.10.2011, p. 1); ocho Directivas (DO L 175, 2.07.2011, pp. 10, 13 y 24; DO L 195, 27.07.2011, p. 46; DO L 243, 21.09.2011, pp. 7, 10, 13 y 16); una Decisión (DO L 175, 2.07.2011, p. 28); y dos Decisiones de Ejecución (DO L 201, 4.08.2011, p. 16; DO L 267, 12.10.2011, p. 19). A ello habría que añadir una Decisión del Consejo, relativa a la posición que debe adoptar la Unión Europea en el Comité de Gestión Conjunto para Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios creado en virtud del Acuerdo por el que se establece una asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra, por lo que respecta a la modificación del apéndice V, parte A, del anexo IV de tal Acuerdo (DO L 193, 23.07.2011, p. 5).

15. ENERGÍA

En materia de ENERGÍA NUCLEAR, puede citarse una Directiva del Consejo por la que se establece un marco comunitario para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y de los residuos radiactivos (DO L 199, 2.08.2011, p. 48).

En lo referente a la EFICIENCIA ENERGÉTICA, debe señalarse un Reglamento Delegado de la Comisión por el que se complementa la Directiva 2010/30/UE del PE y del Consejo en lo que respecta al etiquetado energético de los acondicionadores de aire (DO L 178, 6.07.2011, p. 1), así como las siguientes Decisiones de la Comisión: relativa a la ayuda estatal en el asunto C 24/09 (ex N 446/08) — Ayuda estatal para empresas de elevado consumo energético, Ley de electricidad ecológica, Austria (DO L 235, 10.09.2011, p. 42); sobre el reconocimiento del régimen «Round Table on Responsible Biofuels EU RED» para demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad de conformidad con las Directivas 2009/28/CE y 2009/30/CE del PE y del Consejo (DO L 190, 21.07.2011, p. 73); sobre el reconocimiento del régimen «Abengoa RED Bioenergy Sustainability Assurance» para demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad de conformidad con las Directivas 2009/28/CE y 2009/30/CE del PE y del Consejo (DO L 190, 21.07.2011, p. 75); sobre el reconocimiento del régimen voluntario «Biomass Biofuels Sustainability» para demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad de conformidad con las Directivas 2009/28/CE y 2009/30/CE del PE y del Consejo (DO L 190, 21.07.2011, p. 77); sobre el reconocimiento del régimen «International Sustainability and Carbon Certification» para demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad de conformidad con las Directivas 2009/28/CE y 2009/30/CE del PE y del Consejo (DO L

190, 21.07.2011, p. 79); sobre el reconocimiento del régimen «Bonsucro EU» para demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad de conformidad con las Directivas 2009/28/CE y 2009/30/CE del PE y del Consejo (DO L 190, 21.07.2011, p. 81); sobre el reconocimiento del régimen «Round Table on Responsible Soy EU RED» para demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad de conformidad con las Directivas 2009/28/CE y 2009/30/CE del PE y del Consejo (DO L 190, 21.07.2011, p. 83); y sobre el reconocimiento del régimen «Greenenergy Brazilian Bioethanol verification programme» para demostrar el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad de conformidad con las Directivas 2009/28/CE y 2009/30/CE del PE y del Consejo (DO L 190, 21.07.2011, p. 85).

En materia de COOPERACIÓN INTERNACIONAL, debe señalarse una Decisión de la Comisión por la que se excluye la prospección de petróleo y gas y la explotación de petróleo en Dinamarca, con exclusión de Groenlandia y las Islas Feroe, del ámbito de aplicación de la Directiva 2004/17/CE del PE y del Consejo, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales (DO L 197, 29.07.2011, p. 20).

16. EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD

En este ámbito, se publicaron, además de una Decisión del Consejo relativa a la posición que deberá adoptar la Unión Europea en el seno del Comité Mixto del EEE respecto a una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (MEDIA Mundus) (DO L 194, 26.07.2011, p. 2), los siguientes actos de la Comisión: Decisión sobre el reconocimiento de Azerbaiyán de conformidad con la Directiva 2008/106/CE del PE y del Consejo en lo relativo a los sistemas de formación y titulación de la gente de mar (DO L 220, 26.08.2011, p. 22); Decisión sobre el reconocimiento de Marruecos de conformidad con la Directiva 2008/106/CE del PE y del Consejo en lo relativo a los sistemas de formación y titulación de la gente de mar (DO L 226, 1.09.2011, p. 10); y Recomendación sobre la digitalización y accesibilidad en línea del material cultural y la conservación digital (DO L 283, 29.10.2011, p. 39). A ellos se añade un Anuncio de la entrada en vigor del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza, por el que se establecen las condiciones para la participación de la Confederación Suiza en el programa «La juventud en acción» y en el programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente (2007-2013) (DO L 234, 10.09.2011, p. 1).

17. EMPRESA

Durante el período analizado, ningún acto es de destacar en este ámbito.

18. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

En este ámbito, han de señalarse, en primer lugar y con CARÁCTER GENERAL, los siguientes actos: Reglamento del PE y del Consejo relativo a las denominaciones de las fibras textiles y al etiquetado y marcado de la composición en fibras de los productos textiles y por el que se derogan la Directiva 73/44/CEE del Consejo y las Directivas 96/73/

CE y 2008/121/CE del PE y del Consejo (DO L 272, 18.10.2011, p. 1); Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y Georgia sobre la protección de las indicaciones geográficas de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 243, 21.09.2011, p.1); Directiva del PE y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/116/CE relativa al plazo de protección del derecho de autor y de determinados derechos afines (DO L 265, 11.10.2011, p. 11); y Reglamento de la Comisión, que modifica el Reglamento (CE) nº 607/2009 por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 479/2008 del Consejo en lo que atañe a las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, a los términos tradicionales, al etiquetado y a la presentación de determinados productos vitivinícolas (DO L 183, 13.07.2011, p. 6).

Además, se han publicado una serie de Reglamentos de la Comisión relativos a distintos aspectos de las *denominaciones de origen e indicaciones geográficas*, mediante los que se inscriben o modifican las siguientes denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas: [Cornish Pasty (IGP)] (DO L 193, 22.07.2011, p. 13); [Riviera Ligure (DOP)] (DO L 193, 22.07.2011, p. 15); [saucisson de l'Ardèche (IGP)] (DO L 193, 22.07.2011, p. 17); [Prosciutto Amatriciano (IGP)] (DO L 195, 27.07.2011, p. 28); [Göttinger Feldkieker (IGP)] (DO L 195, 27.07.2011, p. 30); [Kołodz śląski/kołodz śląski (IGP)] (DO L 195, 27.07.2011, p. 32); [Αρνάκι Ελασσόνας (Arnaki Elassonas)] (DO L 195, 27.07.2011, p. 34); [Göttinger Stracke (IGP)] (DO L 195, 27.07.2011, p. 36); [Karlovarské oplatky (IGP)] (DO L 197, 29.07.2011, p. 3); [Karlovarské trojhránky (IGP)] (DO L 197, 29.07.2011, p. 5); [Bœuf de Vendée (IGP)] (DO L 200, 3.08.2011, p. 8); [Porc d'Auvergne (IGP)] (DO L 200, 3.08.2011, p. 10); [Ξύγαλο Σητείας (Xygalos Siteias)/Ξύγαλο Σητείας (DOP)] (DO L 200, 3.08.2011, p. 12); [Parmigiano Reggiano (DOP)] (DO L 204, 9.08.2011, p. 19); [Bresaola della Valtellina (IGP)] (DO L 231, 8.09.2011, p. 1); [Coppa Piacentina (DOP)] (DO L 231, 8.09.2011, p. 3); [Pimiento Asado del Bierzo (IGP)] (DO L 231, 8.09.2011, p. 5); [Jablka grójeckie (IGP)] (DO L 260, 5.10.2011, p. 1); [Κατσικάκι Ελασσόνας (Katsikaki Elassonas)] (DOP)] (DO L 260, 5.10.2011, p. 3); [Cordero de Extremadura (IGP)] (DO L 260, 5.10.2011, p. 5); [Vinagre del Condado de Huelva (DOP)] (DO L 260, 5.10.2011, p. 7); [Vinagre de Jerez (DOP)] (DO L 260, 5.10.2011, p. 9); [Queso Casín (DOP)] (DO L 260, 5.10.2011, p. 11); [Nanoški sir (DOP)] (DO L 260, 5.10.2011, p. 13); [Darjeeling (IGP)] (DO L 276, 21.10.2011, p. 5); [Liquirizia di Calabria (DOP)] (DO L 278, 25.10.2011, p. 1); y [Fasola Piękny Jaś z Doliny Dunajca/Fasola z Doliny Dunajca (DOP)] (DO L 278, 25.10.2011, p. 3). En cuanto al Registro de especialidades tradicionales garantizadas, debe citarse la inscripción de la denominación [Kabanosy (ETG)] (DO L 275, 20.10.2011, p. 16). Y finalmente, es de señalar la Decisión de la Comisión por la que se desestiman dos solicitudes de inscripción en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas establecido en el Reglamento (CE) nº 510/2006 del Consejo [Eilenburger Sachsenquelle (DOP)], [Eilenburger Sausquelle (DOP)] (DO L 194, 26.07.2011, p. 34).

19. INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TELECOMUNICACIONES

Por lo que se refiere a la INVESTIGACIÓN, se publicaron una Decisión de la Comisión que modifica la Decisión 2004/452/CE, por la que se establece una lista de organismos cuyos investigadores pueden acceder, con fines científicos, a datos confidenciales (DO L 214, 19.08.2011, p. 19), y una Información relativa a la entrada en vigor del Acuer-

do de cooperación científica y técnica entre la Unión Europea y el Gobierno de las Islas Feroe (DO L 182, 12.07.2011, p. 1).

En cuanto al DESARROLLO TECNOLÓGICO Y NUEVAS TECNOLOGIAS, deben mencionarse dos Recomendaciones de la Comisión, una relativa a la definición de nanomaterial (DO L 275, 20.10.2011, p. 38), y otra sobre la digitalización y accesibilidad en línea del material cultural y la conservación digital (DO L 283, 29.10.2011, p. 39).

En materia de TELECOMUNICACIONES, debe señalarse una Decisión de la Comisión sobre las disposiciones relativas a la aplicación coordinada de las medidas de control en relación con los servicios móviles por satélite (SMS), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, apartado 3, de la Decisión nº 626/2008/CE del PE y del Consejo (DO L 265, 11.10.2011, p. 25).

20. RELACIONES EXTERIORES Y P.E.S.C.

Distinguiendo entre las Relaciones Exteriores y la Política Exterior y de Seguridad y Defensa Común, durante este período se han adoptado los siguientes actos:

RELACIONES EXTERIORES

Por lo que se refiere a las RELACIONES BILATERALES, durante estos meses se han publicado determinados Acuerdos y los correspondientes actos relativos a su celebración, además de los acuerdos ya citados en los precedentes apartados correspondientes a sectores específicos:

— EUROPA.—*Francia*. Decisión del Consejo sobre la firma y la celebración del Acuerdo monetario entre la Unión Europea y la República Francesa relativo al mantenimiento del euro en San Bartolomé como consecuencia de la modificación de su estatuto respecto de la Unión Europea, y el correspondiente Acuerdo (DO L 189, 20.07.2011, pp. 1 y 3). *Georgia*. Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y Georgia sobre la protección de las indicaciones geográficas de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 243, 21.09.2011, p.1). *Islas Feroe*. Información relativa a la entrada en vigor del Acuerdo de cooperación científica y técnica entre la Unión Europea y el Gobierno de las Islas Feroe (DO L 182, 12.07.2011, p. 1). *Serbia*. Decisión del Consejo relativa a la firma y celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Serbia sobre procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada, y el correspondiente Acuerdo (DO L 216, 23.08.2011, pp. 1 y 2). *Suiza*. Decisión de la Comisión relativa a la posición que debe adoptar la Unión Europea, en el seno del Comité mixto UE-Suiza, en relación con el reglamento interno del mismo, que se establecerá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, apartado 4, del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza relativo a la facilitación de los controles y formalidades en el transporte de las mercancías, y a las medidas aduaneras de seguridad (DO L 182, 12.07.2011, p. 28); Decisión del Comité Mixto de Transporte Aéreo Comunidad/Suiza instituido por el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo, de 4 de julio de 2011, por la que se sustituye el anexo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte aéreo (DO L 187, 16.07.2011, p. 32); Decisión del Comité de transportes terrestres Comunidad/Suiza, de 10 de junio de 2011, relativa a

la concesión de un descuento en el canon de circulación de vehículos pesados en función de las prestaciones para los vehículos de las clases de emisión EURO II y III con sistema homologado de reducción de partículas (*DO L 193*, 22.07.2011, p. 52); Decisión del Consejo sobre la posición que debe tomar la Unión Europea en el Comité mixto creado por el artículo 14 del Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, por lo que respecta a la sustitución del anexo III, relativo al reconocimiento mutuo de las cualificaciones profesionales (*DO L 195*, 27.07.2011, p.7); Decisión del Consejo sobre la posición que debe adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto establecido en virtud del Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la libre circulación de personas, por lo que respecta a la sustitución del anexo II de dicho Acuerdo relativo a la coordinación de los regímenes de seguridad social (*DO L 209*, 17.08.2011, p. 1); Anuncio de la entrada en vigor del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza, por el que se establecen las condiciones para la participación de la Confederación Suiza en el programa «La juventud en acción» y en el programa de acción en el ámbito del aprendizaje permanente (2007-2013) (*DO L 234*, 10.09.2011, p. 1); Decisión del Comité Mixto UE-Suiza, creado por el artículo 14 del Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, de 30 de septiembre de 2011, que sustituye el anexo III, relativo al reconocimiento mutuo de las cualificaciones profesionales (*DO L 277*, 22.10.2011, p. 20).

— AMÉRICA.—*Brasil*. Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República Federativa de Brasil sobre seguridad en la aviación civil, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 273*, 19.10.2011, pp. 1 y 3). *Canadá*. Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo sobre seguridad en la aviación civil entre la Comunidad Europea y Canadá (*DO L 195*, 27.07.2011, p. 5). *Estados Unidos*. Decisión del Consejo sobre la celebración del Memorándum de Cooperación NAT-I-9406 entre los Estados Unidos de América y la Unión Europea (*DO L 283*, 29.10.2011, p. 26). *México*. Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo sobre determinados aspectos de los servicios aéreos entre la Unión Europea y los Estados Unidos Mexicanos (*DO L 283*, 29.10.2011, p. 25).

— ÁFRICA.—*Cabo Verde*. Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Protocolo acordado entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de asociación en el sector pesquero en vigor entre ambas Partes, y el correspondiente Protocolo (*DO L 181*, 9.07.2011, pp. 1 y 2); Reglamento del Consejo sobre el reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo acordado entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de asociación en el sector pesquero en vigor entre ambas Partes (*DO L 181*, 9.07.2011, p. 20); Decisión del Consejo relativa a la celebración del Protocolo acordado entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de asociación en el sector pesquero en vigor entre ambas Partes (*DO L 269*, 14.10.2011, p. 17). *Guinea-Bissau*. Decisión del Consejo, relativa a la conclusión del procedimiento de consultas con la República de Guinea-Bissau al amparo del artículo 96 del Acuerdo de asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miem-

bros, por otra (*DO L 203*, 6.08.2011, p. 2). *Liberia*. Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República de Liberia sobre la aplicación de las leyes forestales, la gobernanza y el comercio de los productos de la madera con destino a la Unión Europea (*DO L 196*, 28.07.2011, p. 2). *Mauricio*. Decisión del Consejo relativa a la firma y la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Mauricio sobre las condiciones de entrega, por la fuerza naval dirigida por la Unión Europea a la República de Mauricio, de sospechosos de piratería y de los bienes incautados relacionados, y sobre las condiciones de trato de tales sospechosos después de su entrega, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 254*, 30.09.2011, pp. 1 y 3). *Marruecos*. Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos que establece un mecanismo de solución de diferencias, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 176*, 5.07.2011, pp. 1 y 2); Decisión del Consejo relativa a la firma en nombre de la Unión Europea y a la aplicación provisional del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 202*, 5.08.2011, pp. 1 y 3); Reglamento del Consejo por el que se asignan las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos (*DO L 202*, 5.08.2011, p. 31). *Santo Tomé y Príncipe*. Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe (*DO L 188*, 19.07.2011, p. 1); Información relativa a la celebración del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe (*DO L 261*, 6.10.2011, p. 1). *Seychelles*. Decisión del Consejo relativa a la celebración del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Seychelles (*DO L 196*, 28.07.2011, p. 1).

— ASIA.—*Corea*. Reglamento de Ejecución de la Comisión, relativo a la aplicación de excepciones a las normas de origen establecidas en el Protocolo relativo a la definición de productos originarios adjunto al Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros y Corea (*DO L 283*, 29.10.2011, p. 27). *Jordania*. Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de un Protocolo entre la Unión Europea y el Reino Hachemí de Jordania que establece un mecanismo de solución de diferencias aplicable a las diferencias sobre las disposiciones comerciales del Acuerdo euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino Hachemí de Jordania, por otra, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 177*, 6.07.2011, pp. 1 y 3); así como la Notificación de su entrada en vigor (*DO L 226*, 1.09.2011, p. 1). *Indonesia*. Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, y aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y el Gobierno de la República de Indonesia sobre determinados aspectos de los servicios aéreos, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 264*, 8.10.2011, pp. 1 y 2). *Siria*. Decisión del Consejo por la que se suspende parcialmente la aplicación del Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe Siria (*DO L 228*, 3.09.2011, p. 19).

—OCEANÍA.—*Australia*. Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y Australia por el que se modifica el Acuerdo sobre el reconocimiento mutuo en relación con la evaluación de la conformidad, la certificación y el marcado entre la Comunidad Europea y Australia (*DO L 194*, 26.07.2011, p. 1). *Nueva Zelanda*. Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y Nueva Zelanda por el que se modifica el Acuerdo sobre el reconocimiento mutuo en relación con la evaluación de la conformidad entre la Comunidad Europea y Nueva Zelanda (*DO L 195*, 27.07.2011, p. 1).

Han de señalarse, por último, varios actos relativos a las RELACIONES MULTILATERALES, concretamente las siguientes Decisiones del Consejo: por la que se aprueba, en nombre de la Unión, el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y el correspondiente Acuerdo (*DO L 191*, 22.07.2011, pp. 1 y 3); sobre la aprobación, en nombre de la Unión Europea, del Convenio de La Haya de 23 de noviembre de 2007 sobre cobro internacional de alimentos para los niños y otros miembros de la familia, y el correspondiente Convenio (*DO L 192*, 22.07.2011, pp. 39 y 51); relativa a la firma, en nombre de la Unión, y aplicación provisional de un Memorando de Cooperación entre la Unión Europea y la Organización de Aviación Civil Internacional sobre un marco para el mejoramiento de la cooperación, y el correspondiente Memorando (*DO L 232*, 9.09.2011, pp. 1 y 2); relativa a la posición que ha de adoptar la Unión Europea, en el seno del Comité Mixto UE-OACI, respecto a la adopción de un anexo sobre seguridad operacional de la aviación al Memorando de Cooperación entre la Unión Europea y la Organización de Aviación Civil Internacional sobre un marco para la cooperación reforzada (*DO L 232*, 9.09.2011, p. 8); sobre la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo relativo a la protección y el desarrollo sostenible de la zona del Parque de Prespa (*DO L 258*, 4.10.2011, p. 1); relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Convenio Internacional del Cacao de 2010, y el correspondiente Convenio (*DO L 259*, 4.10.2011, pp. 7 y 8); relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional de los Estatutos y el Reglamento interno modificados del Grupo Internacional de Estudios sobre el Caucho, así como los correspondientes Estatutos (*DO L 264*, 8.10.2011, pp. 12 y 14). Además, pueden señalarse una Decisión del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea, reunidos en el seno del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América, por una parte, la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, Islandia, por otra, y el Reino de Noruega, por otra, y relativa a la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Acuerdo Subsidiario entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, Islandia, por otra, y el Reino de Noruega, por otra, sobre la aplicación del Acuerdo de transporte aéreo entre los Estados Unidos de América, por una parte, la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, Islandia, por otra, y el Reino de Noruega, por otra, y los correspondientes Acuerdo y Acuerdo subsidiario (*DO L 283*, 29.10.2011, pp. 1, 3 y 16), una Información sobre la entrada en vigor del Acuerdo entre la Unión Europea y la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril de adhesión de la Unión Europea al Convenio relativo a los transportes internacionales por ferrocarril (COTIF), de 9 de mayo de 1980, modificado por el Protocolo de Vilnius de 3 de junio de 1999 (*DO L 183*, 13.07.2011, p. 1), y un Aviso relativo a la entrada en vigor del Protocolo relativo a la gestión integrada de las zonas costeras del Mediterráneo del Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo (*DO L 242*, 20.09.2011, p. 1).

POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD Y DEFENSA COMÚN

Durante estos meses, se han publicado ciertos actos relativos a la defensa, al Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), y a las operaciones militares y civiles de la UE y, como en Crónicas anteriores, se ha procedido a una prórroga o actualización de las medidas restrictivas impuestas con anterioridad a ciertos países, a la publicación de actos relativos a la actualización de la lista de sujetos a los que se les aplican ciertas medidas restrictivas adoptadas en el marco de la lucha contra el terrorismo, así como medidas relativas a la lucha contra la piratería. Por último, también se han adoptado actos relativos a nombramientos y prórroga de los mandatos de Representantes Especiales, a armamentos y al desarme.

— De manera GENERAL, puede señalarse una Decisión del Consejo por la que se determinan el estatuto, la sede y la forma de funcionamiento de la Agencia Europea de Defensa y por la que se deroga la Acción Común 2004/551/PESC (*DO* L 183, 13.07.2011, p. 16).

— TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA LA EX YUGOSLAVIA (TPIY). Reglamento del Consejo que deroga el Reglamento (CE) nº 1763/2004 por el que se imponen determinadas medidas restrictivas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) (*DO* L 276, 21.10.2011, p. 1); Decisión del Consejo por la que se aplica la Decisión 2010/145/PESC por la que se renuevan las medidas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) (*DO* L 188, 19.07.2011, p. 12); Decisión del Consejo por la que se aplica la Decisión 2010/603/PESC sobre otras medidas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) (*DO* L 188, 19.07.2011, p. 19); Reglamento que modifica por decimoquinta vez el Reglamento (CE) nº 1763/2004 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) (*DO* L 191, 22.07.2011, p. 19); y Decisión del Consejo que deroga la Decisión 2010/145/PESC por la que se renuevan las medidas en apoyo de la aplicación efectiva del mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) (*DO* L 281, 28.10.2011, p. 27).

— OPERACIONES MILITARES, DE GESTIÓN DE CRISIS Y DE POLICÍA. Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 2010/279/PESC sobre la Misión de Policía de la Unión Europea en Afganistán (EUPOL Afganistán) (*DO* L 195, 27.07.2011, p. 72); Decisión del Consejo por la que se modifica y prorroga la Decisión 2010/96/PESC relativa a una misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas de seguridad somalíes (EUTM Somalia) (*DO* L 198, 30.07.2011, p. 37); Decisión del Consejo por la que se modifica y amplía la Decisión 2010/576/PESC relativa a la Misión de Policía de la Unión Europea en el marco de la reforma del sector de la seguridad (RSS) y su interrelación con la justicia en la República Democrática del Congo (EUPOL RD Congo) (*DO* L 236, 13.09.2011, p. 8); Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 2010/565/PESC relativa a la Misión de asesoramiento y asistencia de la Unión Europea en materia de reforma del sector de la seguridad en la República Democrática del Congo (EUSEC RD Congo) (*DO* L 236, 13.09.2011, p. 10); Decisión del Comité Político y de Seguridad por la que se prorroga el mandato del Jefe de Misión de EUPOL RD Congo (*DO* L 245, 22.09.2011, p. 21); y Decisión del Comité Político y de Seguridad relativa al nombramiento del Jefe de Misión de la Misión Integrada de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Iraq, EUJUST LEX-IRAQ (*DO* L 263, 7.10.2011, p. 16).

— MISIONES CIVILES Y DE OBSERVACIÓN. Decisión del Comité Político y de Seguridad por la que se nombra al Jefe de la Misión de Observación de la Unión Europea para Georgia, EUMM Georgia (*DO L 175*, 2.07.2011, p. 27); Decisión del Consejo, por la que se modifica y prorroga la Decisión 2010/452/PESC sobre la Misión de Observación de la Unión Europea en Georgia (EUMM Georgia) (*DO L 236*, 13.09.2011, p. 7); Decisión del Comité Político y de Seguridad por la que se prorroga el mandato del Jefe de Misión de la Misión de Observación de la Unión Europea en Georgia, EUMM Georgia (*DO L 238*, 15.09.2011, p. 32); Decisión del Consejo por la que se modifica la Acción Común 2008/124/PESC sobre la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo, EULEX KOSOVO (*DO L 270*, 15.10.2011, p. 31); y Decisión del Comité Político y de Seguridad, de 14 de octubre de 2011, por la que se prorroga el mandato del Jefe de la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo, EULEX KOSOVO (*DO L 270*, 15.10.2011, p. 32).

— MEDIDAS RESTRICTIVAS: PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN. Durante estos meses se han adoptado los actos (Posiciones Comunes, Decisiones PESC y correspondientes Reglamentos (UE) con los que el Consejo o la Comisión imponen, prorrogan y/o consolidan las medidas restrictivas adoptadas frente a Estados o personas en relación con determinadas personas, grupos, empresas y entidades, habida cuenta de la situación en Afganistán (*DO L 199*, 2.08.2011, p. 1; *DO L 199*, 2.08.2011, p. 57; *DO L 257*, 1.10.2011, p. 1; *DO L 257*, 1.10.2011, p. 24; *DO L 276*, 21.10.2011, p. 2; *DO L 276*, 21.10.2011, p. 47); Belarús (*DO L 265*, 11.10.2011, p. 6; *DO L 265*, 11.10.2011, p. 8. *DO L 265*, 11.10.2011, p. 17); Birmania/Myanmar (*DO L 212*, 18.08.2011, p. 1; *DO L 230*, 7.09.2011, p. 1; *DO L 280*, 27.10.2011, p. 1); República Democrática del Congo (*DO L 276*, 21.10.2011, p. 50); Costa de Marfil (*DO L 183*, 13.07.2011, p. 2, *DO L 183*, 13.07.2011, p. 27; *DO L 246*, 23.09.2011, p. 1; *DO L 246*, 23.09.2011, p. 15); Guinea (*DO L 281*, 28.10.2011, p. 28); contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Irán (*DO L 267*, 12.10.2011, p. 1; *DO L 267*, 12.10.2011, p. 13); Libia (*DO L 206*, 10.08.2011, p. 53; *DO L 227*, 2.09.2011, p. 3; *DO L 227*, 2.09.2011, p. 15; *DO L 241*, 17.09.2011, p. 1; *DO L 241*, 17.09.2011, p. 30; *DO L 246*, 23.09.2011, p. 11; *DO L 246*, 23.09.2011, p. 30; *DO L 252*, 28.09.2011, p. 8); contra los dirigentes de la región del Trans-Dniéster de la República de Moldova (*DO L 254*, 30.09.2011, p. 18); Siria (*DO L 199*, 2.08.2011, p. 33; *DO L 199*, 2.08.2011, p. 74; *DO L 206*, 10.08.2011, p. 19; *DO L 218*, 24.08.2011, p. 1; *DO L 218*, 24.08.2011, p. 20; *DO L 227*, 2.09.2011, p. 3. *DO L 227*, 2.09.2011, p. 16; *DO L 246*, 23.09.2011, p. 3; *DO L 269*, 14.10.2011, p. 18; *DO L 269*, 14.10.2011, p. 33); Somalia (*DO L 249*, 27.09.2011, p. 1; *DO L 249*, 27.09.2011, p. 12); y Sudán y Sudán del Sur (*DO L 188*, 19.07.2011, p. 20).

— TERRORISMO. En materia de lucha contra el terrorismo, cabe destacar varias modificaciones más (hasta un total de ciento sesenta), del Reglamento (CE) nº 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes (*DO L 173*, 1.07.2011, p. 1; *DO L 198*, 30.07.2011, p. 1; *DO L 199*, 2.08.2011, p. 23; *DO L 205*, 10.08.2011, p. 1; *DO L 227*, 2.09.2011, p. 11; *DO L 252*, 28.09.2011, p. 8; *DO L 270*, 15.10.2011, p. 24; *DO L 280*, 27.10.2011, p. 17), además de una Decisión del Consejo que modifica la Posición común 2002/402/PESC por la que se adoptan medidas restrictivas contra Usamah bin Ladin, los miembros de la organización Al-Qaida, los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociadas a ellos (*DO L 199*, 2.08.2011, p.73). Además, se adoptaron los siguientes actos: Reglamento del Consejo por el que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades

con el fin de luchar contra el terrorismo y se derogan los Reglamentos de Ejecución (UE) nº 610/2010 y (UE) nº 83/2011 (*DO* L 188, 19.07.2011, p. 2); Reglamento del Consejo por el que se aplica el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo (*DO* L 277, 22.10.2011, p. 1); Decisión del Consejo por la que se actualiza la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican los artículos 2, 3 y 4 de la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo (*DO* L 188, 19.07.2011, p. 47); Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 2011/430/PESC a fin de actualizar la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican los artículos 2, 3 y 4 de la Posición Común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo (*DO* L 277, 22.10.2011, p. 18); y Reglamento de la Comisión por el que se modifica por 156ª vez el Reglamento (CE) nº 881/2002 por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con la red Al-Qaida (*DO* L 219, 25.08.2011, p. 3).

— PIRATERÍA. El Consejo adoptó una Decisión relativa a la firma y la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Mauricio sobre las condiciones de entrega, por la fuerza naval dirigida por la Unión Europea a la República de Mauricio, de sospechosos de piratería y de los bienes incautados relacionados, y sobre las condiciones de trato de tales sospechosos después de su entrega, y el correspondiente Acuerdo (*DO* L 254, 30.09.2011, pp. 1 y 3), y el Comité Político y de Seguridad adoptó una Decisión Atalanta por la que se nombra al Comandante de la Fuerza de la Unión Europea para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) (*DO* L 177, 6.07.2011, p. 26).

— REPRESENTANTES ESPECIALES. Durante este período se han publicado las siguientes Decisiones del Consejo: por la que se nombra un Representante Especial de la Unión Europea para la región del Mediterráneo Meridional (*DO* L 188, 19.07.2011, p. 24); por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Asia Central (*DO* L 188, 19.07.2011, p. 27); por la que se nombra al Representante Especial de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina (*DO* L 188, 19.07.2011, p. 30); por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Afganistán (*DO* L 188, 19.07.2011, p. 34); por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Kosovo (*DO* L 197, 29.07.2011, p. 12); por la que se modifica y prorroga la Decisión 2010/450/PESC por la que se nombra al Representante Especial de la Unión Europea en Sudán (*DO* L 206, 10.08.2011, p. 50); por la que se nombra al Representante Especial de la Unión Europea para el Cáucaso Meridional y la crisis en Georgia (*DO* L 221, 27.08.2011, p. 5); por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para la Unión Africana (*DO* L 243, 21.09.2011, p. 19); por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Kosovo (*DO* L 271, 18.10.2011, p. 48); y que modifica la Decisión 2011/621/PESC por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para la Unión Africana (*DO* L 276, 21.10.2011, p. 46).

— ARMAMENTOS Y DESARME. En este ámbito, puede destacarse la adopción de dos Decisiones del Consejo, una en apoyo de las actividades de la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas para aplicar el Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras en todos sus aspectos (*DO* L 188, 19.07.2011, p. 37), y otra relativa a la posición de la Unión Europea para la Séptima Conferencia de Revisión de los Estados Partes en la Convención sobre la prohi-

bición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción (CABT) (*DO* L 188, 19.07.2011, p. 42).

21. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

Durante este período, se publicaron actos relativos a las siguientes materias:

— SCHENGEN. Debe destacarse una Decisión de Ejecución de la Comisión, de 1 de julio de 2011, por la que se modifica el Manual Sirene (*DO* L 186, 15.07.2011, p. 1).

— FRONTERAS INTERIORES Y EXTERIORES. Se debe mencionar una Decisión de la Comisión por la que se modifica la Decisión 2009/821/CE en lo relativo a la lista de puestos de inspección fronterizos y unidades veterinarias de Traces (*DO* L 176, 5.07.2011, p. 45).

— VISADOS, ASILO Y READMISIÓN. Cabe destacar la adopción de dos actos de la Comisión, un Reglamento que modifica el Reglamento (CE) nº 810/2009 del PE y del Consejo, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) (*DO* L 258, 4.10.2011, p. 9), y una Decisión por la que se fija la fecha en que el Sistema de Información de Visados (VIS) será puesto en marcha en la primera región (*DO* L 249, 27.09.2011, p. 18).

— COOPERACIÓN JUDICIAL Y POLICIAL. Es de señalar una Decisión del Consejo sobre la aprobación, en nombre de la Unión Europea, del Convenio de La Haya de 23 de noviembre de 2007 sobre cobro internacional de alimentos para los niños y otros miembros de la familia, y el correspondiente Convenio (*DO* L 192, 22.07.2011, pp. 39 y 51).

— DERECHOS HUMANOS. Pueden destacarse dos Decisiones de la Comisión, una por la que se crea el Grupo de expertos en la trata de seres humanos y se deroga la Decisión 2007/675/CE (*DO* L 207, 12.08.2011, p. 14), y otra sobre la solicitud del Reino Unido de aceptación de la Directiva 2011/36/UE del PE y del Consejo relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo (*DO* L 271, 18.10.2011, p. 49).

— INFORMACIÓN CLASIFICADA Y TRANSFERENCIA DE DATOS. En este ámbito, cabe señalar cuatro Decisiones del Consejo: relativa al establecimiento de un intercambio automatizado de datos por lo que respecta a los datos de matriculación de vehículos (DMV) en Eslovenia (*DO* L 173, 1.07.2011, p. 9); relativa al establecimiento del intercambio automatizado de datos dactiloscópicos en la República Checa (*DO* L 190, 21.07.2011, p. 72); relativa al establecimiento del intercambio automatizado de datos respecto a los datos del ADN en Portugal (*DO* L 195, 27.07.2011, p. 71); relativa a la firma y celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Serbia sobre procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada, y el correspondiente Acuerdo (*DO* L 216, 23.08.2011, pp. 1 y 2); y relativa al establecimiento de un intercambio automatizado de datos por lo que respecta a los datos de matriculación de vehículos (DMV) en Rumanía (*DO* L 242, 20.09.2011, p. 8).

22. ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

En este ámbito, puede señalarse con CARÁCTER GENERAL la adopción de tres Decisiones del Consejo, una relativa a la posición que deberá adoptar la Unión Europea en el seno del Comité Mixto del EEE en relación con una modificación del Protocolo 31

del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (DO L 193, 22.07.2011, p. 9), otra relativa a la posición que deberá adoptar la Unión Europea en el seno del Comité Mixto del EEE respecto a una modificación del Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (MEDIA Mundus) (DO L 194, 26.07.2011, p. 2), y una tercera relativa a la posición que deberá adoptar la Unión Europea en el seno del Comité Mixto del EEE respecto a una modificación del anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE (DO L 194, 26.07.2011, p. 4).

Además, como suele ser habitual, se publicaron numerosas Decisiones del COMITÉ MIXTO DEL EEE, por las que se modifican los siguientes Anexos y Protocolos del Acuerdo EEE: anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) (DO L 262, 6.10.2011, p. 7; DO L 262, 6.10.2011, p. 11; DO L 262, 6.10.2011, p. 15; DO L 262, 6.10.2011, p. 16; DO L 262, 6.10.2011, p. 17; DO L 262, 6.10.2011, p. 19); anexo I y anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) (DO L 262, 6.10.2011, p. 1; DO L 262, 6.10.2011, p. 24); anexo II (DO L 196, 28.07.2011, p. 25; DO L 196, 28.07.2011, p. 26; DO L 196, 28.07.2011, p. 27; DO L 196, 28.07.2011, p. 32; DO L 262, 6.10.2011, p. 20; DO L 262, 6.10.2011, p. 23; DO L 262, 6.10.2011, p. 26; DO L 262, 6.10.2011, p. 27; DO L 262, 6.10.2011, p. 28; DO L 262, 6.10.2011, p. 30; DO L 262, 6.10.2011, p. 31); anexo II y Protocolo 47 (sobre la supresión de los obstáculos técnicos en el comercio del vino) del (DO L 196, 28.07.2011, p. 29); anexo II y anexo IV (Energía) (DO L 262, 6.10.2011, p. 21); anexo IV y anexo XXI (Estadísticas) (DO L 262, 6.10.2011, p. 32); anexo IV y el Protocolo 37 (DO L 262, 6.10.2011, p. 33); anexo IX (Servicios financieros) (DO L 262, 6.10.2011, p. 44; DO L 262, 6.10.2011, p. 45); anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) (DO L 262, 6.10.2011, p. 50); anexo XIII (Transportes) (DO L 196, 28.07.2011, p. 33; DO L 196, 28.07.2011, p. 34; DO L 196, 28.07.2011, p. 35; DO L 196, 28.07.2011, p. 36; DO L 196, 28.07.2011, p.38 ; DO L 262, 6.10.2011, p. 51; DO L 262, 6.10.2011, p. 52; DO L 262, 6.10.2011, p. 53; DO L 262, 6.10.2011, p. 62); anexo XVI (Contratos públicos) (DO L 262, 6.10.2011, p. 54); anexo XVIII (Salud y seguridad en el trabajo, derecho laboral e igualdad de trato para hombres y mujeres) (DO L 262, 6.10.2011, p. 56); anexo XX (Medio Ambiente) (DO L 196, 28.07.2011, p. 39; DO L 262, 6.10.2011, p. 57; DO L 262, 6.10.2011, p. 58; DO L 262, 6.10.2011, p. 59; DO L 262, 6.10.2011, p.65) ; anexo XXI (DO L 196, 28.07.2011, p. 41; DO L 262, 6.10.2011, p.60; DO L 262, 6.10.2011, p. 61); y Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades (DO L 262, 6.10.2011, p.63; DO L 262, 6.10.2011, p. 64).

Asimismo, también fueron publicadas varias Decisiones del ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC: relativa a las Leyes de puertos islandesas (Islandia) (DO L 219, 25.08.2011, p. 7); relativa a la exención del impuesto noruego sobre las emisiones de CO₂ aplicable al gas y al GLP para el uso de gas con fines distintos a la calefacción de edificios (DO L 226, 1.09.2011, p. 12); y por la que se modifican, por septuagésima cuarta vez, las normas sustantivas y de procedimiento en materia de ayudas estatales introduciendo un nuevo capítulo sobre los criterios para el análisis de compatibilidad de ayudas estatales de formación sujetas a notificación individual (DO L 231, 8.09.2011, p. 23).

23. ENCUESTAS Y ESTADÍSTICAS

En esta materia, han sido publicados, además de un Reglamento del PE y del Consejo relativo a las estadísticas europeas sobre el turismo y por el que se deroga la Directiva

95/57/CE del Consejo (*DO* L 192, 22.07.2011, p. 17), los siguientes Reglamentos de la Comisión: por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1185/2009 del PE y del Consejo, relativo a las estadísticas de plaguicidas, con respecto a las definiciones y a la lista de sustancias activas (*DO* L 180, 8.07.2011, p. 3); por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 808/2004 del PE y del Consejo, relativo a estadísticas comunitarias de la sociedad de la información (*DO* L 245, 22.09.2011, p. 1); y por el que se aplica el Reglamento (UE) nº 692/2011 del PE y del Consejo, relativo a las estadísticas europeas sobre el turismo, por lo que se refiere a la estructura de los informes de calidad y la transmisión de los datos (*DO* L 276, 21.10.2011, p. 13); y por el que se determina la «lista Prodcóm» de productos industriales correspondiente a 2011 prevista por el Reglamento (CEE) nº 3924/91 del Consejo (*DO* L 224, 1.08.2011, p. 1). La Comisión adoptó también dos Decisiones, una relativa a la lista de datos estadísticos, referentes a la estructura y a los tipos del impuesto especial sobre el tabaco elaborado, que los Estados miembros deben facilitar de conformidad con las Directivas 92/79/CEE y 92/80/CEE del Consejo (*DO* L 197, 29.07.2011, p. 17), y otra por la que se concede a la República Checa, al Gran Ducado de Luxemburgo y a la República de Austria una excepción a la aplicación del Reglamento (CE) nº 762/2008 del PE y del Consejo sobre la presentación de estadísticas de acuicultura por parte de los Estados miembros (*DO* L 246, 23.09.2011, p. 33). A estos actos se añade una Orientación del BCE por la que se modifica la Orientación BCE/2007/9 sobre las estadísticas monetarias y de instituciones y mercados financieros (*DO* L 228, 3.09.2011, p. 37).